DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 27 de Diciembre de 1907 — TOMO IX – Núm. 670

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

31.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE DICIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Muró, Stirling, Semblat, Navarrete, Berro, Quintana (don Alberto S.), Fernández, Accinelli, Mora Magariños, Travieso, Cortinas, Sudriers, Lussich, Enciso, Iglesias Castro, Vidal, Samacoitz, Manini Ríos, Sosa, Zorrilla, Pérez Olave, Otero, Pittaluga, Devincenzi, Leal, Suárez, Casaravilla Vidal, Oneto y Viana, Canessa, Canfield, Roxlo, Ferrando y Olaondo, Buenafama, Rodríguez (don Gregorio L.), Albín, Miranda, Sánchez, Arena, Castro (don Juan P.), Martínez, Olivera, Espalter y Fleurquin.

Faltan:

CON AVISO los señores: Pereda, Rivas, Brito, Paullier, Rücker, Borrás, Freire (don Tulio), Freire (don Román), Ponce de León (don Luis), Massera y Rodríguez Larreta.

CON LICENCIA el señor Castro (don Carlos).

SIN AVISO los señores: Ramón Guerra, Borro, Pelayo, Icasuriaga, Vásquez Acevedo, Lezama, García (don Bernardo), Quintana (don Julián), Caetano, García (don Luis I.), Ponce de León (don Vicente), Herrera, Carvalho Lerena, Saldaña y Roosen.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Vá á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 30.ª extraordinaria y 27.ª sin número).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un Proyecto de Ley estableciendo que el término de cinco años durante el cual quedan exoneradas del derecho de exportación las carnes congeladas ó enfriadas por la ley de 17 de Octubre de 1902, se contará desde el 1.° de Enero de 1905».

A la Comisión de Hacienda.

—«La misma devuelve con modificaciones los Proyectos de Ley de Patentes de Giro y de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral.»

A la Comisión de Hacienda.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad acompañando la ley por la que se reduce el impuesto de faros».

Archívese.

—«El mismo Poder dice haber recibido y mandado cumplir la ley que autoriza á don Francisco Piria para construir y explotar un puerto en el paraje conocido por Puerto del Inglés, en el Departamento de Maldonado».

Archívese.

—«Los empleados de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Durazno y miembros del Magisterio del mismo, solicitan aumento de sueldo».

A la Comisión de Presupuesto.

—«El doctor Emilio Barbaroux pone en conocimiento de Vuestra Honorabilidad que, de acuerdo con la venia que le fue otorgada, ha aceptado el cargo de Secretario de S. E. el señor Presidente de la República».

Archívese.

—«El Inspector, Secretario, Tesorero y Auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rocha y miembros del Magisterio, solicitan la aprobación del Proyecto de Presupuesto Escolar de que es autor el señor Inspector Nacional doctor Abel J. Pérez.

A la Comisión de Presupuesto.

—«La Comisión de Presupuesto presenta su dictamen en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1907-1908, y adjunta un proyecto de prórroga del que se halla actualmente en vigor».

Repártase.

—«La Comisión de Milicias informa en el asunto referente á la adquisición del acorazado «Dogali»».

Repártase.

El señor diputado doctor José P. Massera solicita treinta días de licencia.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Massera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El señor representante doctor Vicente Ponce de León solicita licencia de Vuestra Honorabilidad para faltar á quince sesiones.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el diputado señor Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Habiendo quedado incompleto el personal de la Comisión de Peticiones, por renuncia del señor Lauro Olivera, la Mesa designa para integrar dicha Comisión al señor diputado don Eduardo Pittaluga.

Señor Berro—No he oído bien, pero creo que debe haberse dado cuenta de un proyecto de la Comisión de Presupuesto solicitando prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente.

Como se trata de un asunto de absoluta urgencia, puesto que la prórroga del actual presupuesto vence el 31 de este mes y que tal vez sea esta la última sesión que celebra la Honorable Cámara antes de esa fecha, hago moción para que se trate en la presente sesión y en ambas discusiones el proyecto de prórroga del Presupuesto, que presenta la Comisión respectiva.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Berro—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Berro.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En la última sesión, la Mesa destinó á la Comisión de Hacienda el proyecto de ley venido del Honorable Senado disponiendo que el Poder Ejecutivo chancele en títulos de Deuda Amortizable el crédito de don Felipe Baptista y Vedia sobre billetes nacionalizados.

Ese proyecto recibió sanción de la Honorable Cámara y ha sufrido una modificación por parte del Honorable Senado.

La Comisión de Hacienda, en mayoría, la ha estudiado y encuentra que está en consonancia con el dictamen y proyecto de ley que primitivamente prestigió ante esta Cámara. En consecuencia, sólo tiene motivos para manifestar nuevamente que aprueba esa decisión del Honorable Senado, por considerarla justa y fundada, y que está dispuesta á prestigiarla ante la Honorable Cámara. Considera que es inútil formular dictamen escrito á este respecto, desde que el informe producido por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado es suficientemente ilustrativo y desvanece todas las dudas que pudieran existir sobre la legitimidad de este crédito y la procedencia de su pago, en la forma que se dispone, argumentos que se habían aducido, cuando la discusión habida en esta Cámara.

En virtud de lo dicho, creo que la Cámara puede, si lo tiene á bien, tratar sobre tablas este asunto y en ese sentido formulo moción.—(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión.

Señor Roxlo—Yo creo, señor presidente, que para que un asunto se trate sobre tablas es preciso que tenga algún carácter de urgencia, y yo no veo qué carácter de urgencia puede tener ese asunto.

Es por eso que yo no creo que deba tratarse sobre tablas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me extraña, señor presidente, la observación que formula el señor diputado Roxlo, completamente contraria á nuestras disposiciones reglamentarias. El Reglamento autoriza que pueden tratarse sobre tablas los asuntos urgentes ó de fácil resolución. El asunto á que yo me he referido está encuadrado en esta última disposición reglamentaria. Rara vez exige que por una leve modificación del Honorable Senado, una Comisión de la Cámara produzca dictamen escrito y se haga repartido. Constantemente, se formulan mociones como la que acabo de presentar, las que se aceptan de plano.

Se trata de un asunto de fácil resolución, y á fin de liquidarlo sin nuevos trámites, he solicitado, á nombre de la Comisión de Hacienda, que se trate sobre tablas.

Señor Roxlo— Podrá ser que el asunto sea de fácil resolución: á mí no me lo parece, señor presidente.

Creo que se trata de un crédito que la Cámara rebajó...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor, no lo rebajó la Cámara.

Señor Roxlo—Yo lo tenía entendido así.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor: no rebajó. Como se va á leer el proyecto sancionado por la Cámara, verá el señor diputado que no se rebajó.

Señor Roxlo—Me da el doctor Martínez algunas explicaciones que me demuestran que, en el fondo, yo tengo razón.

La Cámara resolvió que se pagase por su valor nominal lo que se pretendía que se pagara por su valor en Bolsa. Hoy viene del Senado el asunto con una resolución contraria á la que la Cámara adoptó. No es así, doctor Rodríguez?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Con una resolución distinta, no contraria,—distinta, pero en armonía con la resolución que la Comisión de Hacienda en esta Cámara aconsejó.

Señor Lussich—Pero no en armonía con lo que sancionó la Cámara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente; pero la Cámara va á resolver con su votación si mantiene su primitiva sanción ó acepta la del Senado.

Señor Lussich—Pero el señor diputado Roxlo tenía razón al decir que este asunto ha venido modificado del Senado y el doctor Rodríguez contradijo al señor diputado Roxlo en ese sentido.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí señor: y mantengo la contradicción que he hecho al señor diputado, porque la Cámara no rebajó el monto del crédito, que son 50.000 pesos.

Señor Lussich—Pero pagar ese crédito en una forma ó en otra, significa una rebaja para el Estado ó un gravamen mayor.

Señor Roxlo—Entonces, en este caso, tratándose de una cuestión de interés, yo creo que bien valdría la pena de no resolverla sobre tablas y que se nos permitiese estudiar si tiene razón el Senado ó la tenemos nosotros, porque sería posible que adoptásemos una forma que es la misma que adoptó la Cámara y que ahora viene modificada del Senado.

De manera que no es un asunto de fácil resolución, porque para que yo modifique mis opiniones necesito convencerme de mi error pasado. Para que yo pueda ver si el Senado tiene razón, necesito estudiar y conocer el asunto, y eso no podré hacerlo con una simple lectura dada por Secretaría y con una votación sobre tablas.

Es por eso que dije, señor presidente, que el asunto no me parecía tan fácil; á lo menos no lo es á mis ojos.

Se trata, en primer lugar, de un crédito contra el Estado que, por la forma en que se va á pagar, según resolvió la Cámara, viene á rebajarse; pero el Senado introduce una modificación, por la cual se aumenta el crédito.

Luego, repito, no es un asunto de tan fácil resolución.

Es lo que quería decir.

Señor Pérez Olave—Podría transarse en el sentido de que la Cámara resuelva tratar este asunto en la sesión del jueves, publicando los antecedentes en el DIARIO OFICIAL.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero si está publicado todo: está el informe de la Comisión de Hacienda del Senado en el DIARIO OFICIAL del sábado, y conjuntamente el debate que originó, hallándose perfectamente justificada la modificación introducida por la otra rama del Cuerpo Legislativo, en consonancia con la doctrina que sostuvo vuestra Comisión de Hacienda. El crédito es legítimo ó no lo es. Si es legítimo, como de ello no hay duda y así se ha reconocido, debe pagarse en la forma que lo dispone el nuevo proyecto de ley.

Eso es lo que ha resuelto el Senado con plena conciencia.

Señor Lussich—Pero la Cámara resolvió de una manera distinta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Cámara, por una pequeña mayoría lo resolvió así contra la opinión de la Comisión de Hacienda y contra la opinión de muchos señores diputados que la acompañaban.

Señor Roxlo—Yo lamento que, en un asunto de esta clase, perdamos tanto tiempo para ir ó no á la discusión sobre tablas.

A mí me parece que es algo excesiva la diferencia que hay en pagar el crédito tal como lo quería la Cámara y tal como lo acaba de establecer el Senado.

Es indiscutible que el asunto ha sido publicado, como dice el doctor Rodríguez; pero es indiscutible también que no ha sido estudiado. Yo, por ejemplo, no esperaba que se tratase en la sesión de hoy.

Participo de la opinión de los que sostuvieron en la Cámara que el crédito debía pagarse tal como la Cámara misma resolvió; pero se quiere que, en un momento, así no más, tratándose sobre tablas el asunto, desista de mis opiniones.

Creo que es justo que tratándose de intereses del Estado, se nos permita discutirlos por entero y perfectamente bien.—Debe hacerse con mucho examen, aunque fuera de poca monta la diferencia,—aunque fuera de 10.000 pesos,—porque 10.000 pesos por un lado y 5 000 por otro, forman una verdadera montaña de cifras. Cuando se trata de intereses públicos debe resolverse con un estudio completo, con un estudio profundamente hecho, cualquier asunto.

Esa es mi opinión; una opinión que, respetando todo lo que piensa la Comisión de Hacienda y respetando la opinión del doctor Rodríguez, me parece que es muy digna de ser tenida en cuenta.

Se trata de intereses del Estado. Los asuntos de interés del Estado no se pueden tratar sobre tablas. Cuando se discuten una resolución de la Cámara, disminuyendo un crédito, y otra resolución del Senado, aumentando ese crédito, eso no se resuelve sobre tablas.

Es lo que quería decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como no deseo que este debate tome una proporción que no merece, ni veo la montaña que dibuja imaginativamente el señor diputado Roxlo en la pequeña diferencia que puede importar el pago en la forma que lo dispone el Senado con relación á lo que dispuso la Cámara de Diputados, diferencia que es bastante modesta, defiriendo á las instancias reiteradas de este señor diputado, no tengo inconveniente en que se acepte el temperamento transaccional que propuso el señor diputado Pérez Olave,—de que figure este asunto en primer término en la sesión del jueves próximo.

Modifico en ese sentido la moción que primitivamente había presentado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Rodríguez con la modificación que ha insinuado.

Si se trata este asunto en primer término en la sesión del jueves próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto de prórroga del Presupuesto actualmente en vigor, que presenta la Comisión respectiva.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta que se

sancione el que ha de regir en el ejercicio económico de 1907-1908.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 24 de Diciembre de 1907.

Federico Canfield.
Arturo Berro.
Ramón Mora Magariños.
Ricardo Espalter.
Federico Fleurquin.
Carlos Albín.

—En discusión general.

Señor Pérez Olave—Creo que va la segunda ó tercera prórroga del Presupuesto.

Sería el caso de preguntar á la Comisión informante si su estudio está por concluir ó si aún le falta mucho...

Señor Presidente—Se ha presentado hoy el dictámen respecto del Presupuesto General de Gastos.

Señor Manini Ríos—Y por otra parte la prórroga es antes de que se sancione el Presupuesto.

Señor Pérez Olave—Lo que podría hacerse es prorrogar el Presupuesto vigente por todo el año económico.

Señor Manini Ríos—La prórroga importa eso.

Señor Berro—La Mesa acaba de manifestar que la Comisión de Presupuesto acaba de presentar su informe.

Señor Pérez Olave—Muy bien: yo no estaba en sala cuando la Secretaría dió cuenta de eso.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ferrocarril de la Estación La Sierra á San Carlos y Maldonado.

Léase el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado, de acuerdo con las bases de arreglo remitidas por dicho Poder á la consideración de la Asamblea con fecha 30 de Septiembre de 1907, y con la siguiente modificación en el artículo 2.° de dichas bases:

«Art. 2.° La línea actual comprendida entre Empalme Olmos y La Sierra quedará afectada con primera hipoteca á favor del Estado con el único objeto de garantir el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este contrae por la nueva concesión que se le otorga.

«Dicha primera hipoteca se cancelará una vez terminada la línea á San Carlos y Maldonado».

Señor Martínez—Me va á permitir el señor presidente que agruegue todavía una sola palabra, para explicar mi situación un poco anómala, porque de balde se ha introducido una modificación, à moción mia, yo no voy á votar el artículo.

Ya he expresado que creo que las dos subvenciones que se acuerdan á esta línea, hacen excesivo el favor del Estado.

He dicho, en primer lugar, que el promedio de 5.000 libras por kilómetro, se reputa alto en general.

Para que se admita que el valor del kilómetro todavía debe superar de esa cantidad tenida por alta, sería preciso en mi opinión que hubieran dictaminado las oficinas técnicas competentes, esclareciendo el juicio de la Cámara respecto de los desmontes, dificultades del trayecto, obras de arte, etc., que justifiquen el aumento del valor kilométrico.

A ese respecto he dicho que sólo hay una afirmación del Ministro; y esa misma, releyéndola, me he encontrado con que es sumamente vaga y dudosa.

Dice el Poder Ejecutivo en su proyecto, para justificar el que se exceda del valor que se ha convenido antes en materia de ferrocarriles, y que se aumente la subvención, que *posiblemente* será más alto el costo del kilómetro de vía en esta línea. *Posiblemente*, nada más; ni siquiera *probablemente*.

Por otra parte, yo he dicho que no son simples afirmaciones de las autoridades, por altas que estén, las que deben ilustrar á la Cámara en estos casos, sino las demostraciones, con abundancia de detalles, la indicación de cuáles son las obras de arte ó dificultades naturales que hay que salvar en cada caso.

Es solamente la afirmación del señor miembro informante, ingeniero Sudriers, muy competente por cierto, la que le garante á la Cámara que las 750 libras oro que va á dar el Estado, de prima, responden á que costará precisamente eso de más cada kilómetro de esta pequeña vía férrea, que en vez de valer 5.000 libras, ó menos, como valen la generalidad de nuestras líneas, ésta costará 5.750 por kilómetro.

Yo creo que ese es un dato insuficiente para decidir la votación de una Cámara; y que, además, aún admitiendo que el kilómetro de vía cueste 5.750 libras, cosa que no está demostrada, esas 750 libras de exceso por kilómetro significarían una prima de 15 por ciento. Si por cada 5 000 libras que ponga la Empresa, el Estado pone 750 libras, quiere decir que el Estado da una prima de 15 por ciento,—prima que no hemos dado en ningún otro caso de construcción de vía férrea, ni cuando se ha tratado de las arterias principales del país.

Si era el caso de llevar la ayuda directa del Estado—no ya sólo la ayuda que significa la garantía, sino esta otra de un aporte de dinero por kilómetro,—yo creía que esa cantidad importante que el Estado da; ese 15 por ciento, que va á salir de las arcas fiscales, debía contársele al Gobierno del país como acciones tomadas.

Quiere decir que si de las 5.750 libras que vale un kilómetro de vía, el 15 por ciento lo da el Estado, éste debía ser accionista por esa suma, como habría sido accionista por la suma en que se había comprometido á contribuir á la construcción del Ferrocarril Central del Uruguay.

Dar 15 por ciento de prima, que no se ha dado nunca, — de prima reembolsable sin intereses y cuando la Empresa gane más del 6 °/₀ y cuando haya reembolsado la otra garantía por el interés,— dar eso, además de la garantía, me parece acumular favores excesivos. Debe notarse todavía, como lo demostré entonces, que la garantía de interés resulta también excedida del tipo de 3 1/2, por el hecho de que sobre las 750 libras—que no las da la Empresa sino el Estado—éste sirve 5 de interés y 2 de amortización que se acumulan al 3 1/2 que se paga sobre las 5.000 £, que dudosamente va a desembolsar la Empresa del Ferrocarril del Este.

Quiero, pues, dejar constancia de mi oposición, por estas razones, á la combinación financiera proyectada; y que sólo por creer que las opiniones que sustento no tendrían probablemente eco, y queriendo hacer algo útil y no simplemente salvar mi voto, he insistido en una modificación respecto de la hipoteca, porque esa sí sabía qua obtendría, como ha obtenido, la aceptación de la Comisión, y obtendra la de la mayoría de la Cámara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me encuentro de pleno acuerdo con el señor diputado Martínez, en las manifestaciones que acaba de hacer, y recuerdo el reproche legal que formulé cuando la discusión general de este asunto, al manifestar que había venido al conocimiento de la Cámara insuficientemente estudiado por el Ministerio de Obras Públicas y por la propia Comisión dictaminante.

El doctor Martínez, incidentalmente, ha hecho una afirmación de carácter grave, pero que es perfectamente exacta; y me sorprende que habiendo en la Comisión de Fomento dos ingenieros, muy competentes é ilustrados, no la hayan tomado en cuenta antes de prestigiar con su voto y su dictamen este asunto.

El costo del kilómetro de ferrocarril, señor presidente, no importa 5.000 £. Se está construyendo la extensión de línea de Nico Pérez hasta Melo, que tiene movimientos de tierra más fuertes talvez que los de La Sierra á Maldonado y muchas más obras de arte, y sin embargo su precio de costo kilométrico no es de 5.000 £; es muchísimo menor.

Señor Sosa—¿En qué se funda el señor diputado, para decir eso?

Señor Sudriers—¿Tiene datos el señor diputado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Aquí no, señor diputado, pero los tengo en mi estudio,—se los podría mandar al señor diputado.

Señor Sosa — Pero hay que traerlos aquí: en el estudio no valen nada; aquí es donde valen los datos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cómo no van á valer señor diputado!

Si hago una manifestación en público, en el seno de la Cámara, ¿cómo no va á tener valor, desde que estoy dispuesto á probarla?

Señor Sosa—No, señor diputado, porque esas cosas no se deben decir *pour la galerie*; esas cosas se deben probar, porque si no, es un prurito de obstruccionismo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado creerá lo que le parezca...

Señor Sosa—Yo creo lo que me parece, es verdad, y digo lo que me parece.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero yo he tenido á la vista el estudio del trazado del ferrocarril de Nico Pérez á Melo, con todas sus obras de arte y sus movimientos de tierra y sé que su costo está muy distante de 5.000 libras...

Señor Sosa—Es una afirmación efectista, nada más.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y si se ha transado y se ha llegado á ese convenio, es al solo objeto de que la Empresa pueda disfrutar una garantía superior, un medio de cohonestar un pago mayor de la garantía de 3 1/2 °/₀. Por consiguiente, reconociendo á la línea de La Sierra á Maldonado un valor de 5 000 £ por kilómetro, el Estado hace demasiado...

Señor Sudriers—No hace más que lo que ha hecho con las otras Compañías.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y si á eso se agrega el pago de una suma de 750 £ por kilómetro, tiene perfecta razón el señor diputado Martínez, al decir que se colman los favores respecto á la concesión de este ferrocarril: 5.000 £...

Señor Sudriers—Las 5.000 £ no importan ningún favor especial, porque lo establece la ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y además 750 £.

Señor Sudriers—Ese será el favor, pero no hay dos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Son dos, pues: el de las 5.000 £ y de las 750.

Señor Sudriers—Las 5.000 £ no es favor, porque ya está establecido por ley que vale eso. No es ningún favor; está en las condiciones de los demás ferrocarriles.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está reconocido; pero no tenemos por qué contratar nuevos ferrocarriles al precio de 5 000 £ el kilómetro; desde que hoy su costo es mucho menor, debemos aprovechar tales ventajas.

Señor Martínez—¿Me permite?

Yo creo que son dos favores, porque hay la prima de 750 £ por kilómetro y hay la garantía sobre las 5.000 £ por kilómetro, que no las pone probablemente la Empresa esta.

Señor Sudriers—Pero precisamente esa es la base falsa: establecer que son 5.000 £ cuando son más.

Señor Martínez—De las 5.000 £, 750 las pone el Estado, y sin embargo, paga garantía de interés sobre 5.000 £.

Señor Sosa—No las pone el Estado, es un error: las anticipa el Estado para que se le devuelvan más tarde en determinadas condiciones que establece la ley.

Señor Martínez—En tales condiciones, que es poco menos que tarde, mal y nunca.

Señor Sosa—No las pone el Estado, como el interés tampoco se devenga sobre las 5.750 £, sino sobre las 5.000 £; es otro error del señor diputado.

Señor Martínez—El interés se devenga sobre 5.000 £, de balde el Estado sobre esas 5.000, da 750.

Señor Sosa—Pero esos no son los cálculos que ha hecho antes el señor diputado, que dan un porcentaje extraordinario.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo declaro, señor presidente, que no deseo decir nada más. Quería robustecer la argumentación hecha por el señor diputado Martínez refiriéndome al costo real del ferrocarril que se construye en estos momentos en nuestro país, de Nico Pérez á Melo, que no alcanza, ni con mucho, á la suma de 5.000 £ por kilómetro, para demostrar á la Cámara que este contrato es por demás remunerador para la Empreso del Ferrocarril de La Sierra, y que no hay razón para conceder tan desusados favores.

Señor Sudriers—La base de costo kilométrico que debe tomarse para considerar este proyecto de ley debe ser superior á 5.000 £ siempre, y es fácil demostrar que el costo de un kilómetro de vía férrea es hoy superior á 5 000 £.

Cinco mil libras fué el precio medio establecido allá en el año 1884 y del 84 á hoy con toda seguridad se puede afirmar que ha aumentado ese costo; en la mano de obra solamente, puede establecerse en un 20 °/₀.

Eso todos lo conocemos. Sabemos que el jornal de trabajo se ha reducido á 8 horas hoy, y que su valor ha aumentado en más de un 50 °/₀ de entonces á ahora.

Hay, pues, que calcular sobre la mano de obra un aumento de 20 °/₀ indiscutiblemente. De las 5.000 £ que costaba el kilómetro prácticamente, la mitad inviértese en mano de obra, y la otra mitad corresponde á materiales.

Tomando el 20 °/₀ sobre la mitad de las 5.000 £ resultan quinientas libras de recargo sobre lo calculado en aquella época.

Es evidente, pues, que no puede costar hoy los mismos precios de entonces. Si agregamos ahora el aumento por concepto de materiales, más difícil de apreciar, llegaremos fácilmente á esa base de 5750 £ tomada por el Poder Ejecutivo.

Señor Cortinas—Y el procedimiento, y el precio de las maquinarias?

Señor Sudriers—Los procedimientos de construcción son los mismos, no han variado para estas pequeñas construcciones.

Queda, pues, probado que hay un aumento de costo en el kilómetro de vía sobre lo que valía en aquel entonces. Hay otra circunstancia que puede corroborar esto, y es que las obras públicas cuestan hoy mucho más que entonces. Así los caminos, que cuestan hoy 10 y 11.000 pesos el kilómetro, entonces costaban sólo 5.000 pesos.

Como ejemplo: La Junta de Montevideo ha construido caminos por 6 000 pesos, y ahora los contrata á 10 000 pesos. Hay, pues, un marcado aumento sobre el costo kilométrico también en los caminos.

Ahora, precisar la cantidad, precisar este aumento de una manera fija, es imposible; el dato que desea conocer el doctor Martínez, el valor exacto de un kilómetro de vía férrea, es imposible obtenerlo, puesto que varía día á día. El precio de los ferrocarriles en un país ó región, no puede establecerse sino á 200 ó más libras de aproximación.

En los informes de los directores á los accionistas de las compañías actuales, en funcionamiento, se puede ver que el valor kilómetrico hoy en todas ellas, excede de 6.000 £. Eso puede verse fácilmente, en las publicaciones semestrales de dichas Empresas.

El Ferrocarril Central tiene hoy un capital kilométrico de más de 7.000 libras por kilómetro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si el señor diputado tiene interés, muy fácil le será averiguar el costo de la línea férrea de Nico Pérez á Melo: tal vez no pase de 3.500 £ el kilómetro.

Señor Sudriers—Pues yo puedo casi asegurarle al señor diputado, que el costo de la línea de Toledo a Melo será superior á 5.000 £ y con toda seguridad, al año siguiente de concluida la extensión, con el incremento consiguiente, de aumento de material rodante y una cosa y otra, pasará de las 6.000 £.

La extensión del Este cuesta ya de 6.000 libras arriba, eso lo puede ver en las últimas publicaciones de los directorios, lo cual puede el Ferrocarril suministrárselo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede estar persuadido el señor diputado, que el Central no hubiera construido esa línea con la garantía del 3 y 1/2, si efectivamente costara 5.000 libras el kilómetro, porque no es interés remunerador para los capitales ingleses el 3 y 1/2; la prueba es que sacan un interés mayor.

Señor Sudriers—El señor diputado olvida el 1 y 1/2 °/₀ que retienen primeramente. Otra circunstancia que puede abonar en este mayor costo de 5.000 libras el kilómetro, es la siguiente: Durante la presidencia del señor Batlle y Ordóñez—tan escrupulosa en materia de hacienda pública — se realizaron las negociaciones para la construcción de la línea á Melo, y se reconoció que costaría más de 5 000 £; fué por esta razón que se repartió el excedente de entradas netas sobre el 6 °/₀, que entonces se devolvía íntegro al Estado, en una tercera parte para la Compañía y dos terceras partes para el Estado, con el propósito de pagar de esa manera el aumento continuo del capital, que tiene necesidad de efectuar en la línea, para mantenerla en un estado de explotación compatible con el progreso en la producción del país.

De manera que hay por todos lados justificaciones de que el costo del kilómetro será superior á 5.000 £. Ahora no será de 750 £ este aumento: será más ó será menos, pero como se trata de una subvención fija, independiente de la garantía de interés, el error en su apreciación no estará afectado del 3 1/2 °/₀, que debería pagar anualmente el Estado, ni tampoco del 1 1/2 °/₀ que retendría para si la Compañía; es decir, que el Estado no sólo evita el pago de 3 1/2 °/₀ sobre un capital que reconoce de 5750 £ sino que evita también el 1 1/2 °/₀ que la Empresa retendría de acuerdo con la ley de garantía.

Señor Martínez—Y lo retiene por este contrato.

Señor Sudriers—No lo retiene de ninguna manera.

Señor Martínez—¡Cómo no!

Se establece que mientras la ganancia

no suba del 1 y 1/2 °/. lo retiene para la garantía.

Señor Sudriers—El 1 1/2, pero sobre 5.000 £; no sobre las 750 £ de mayor costo kilométrico; sobre 5.000 £ solamente.

Por estas razones considero que el plan del Poder Ejecutivo para obtener la prolongación de esta línea, es un plan económico, viable, que no va á gravar mayormente; se trata de una extensión que requiere el apoyo del Estado en alguna forma extraordinaria, por ser muy pequeña en primer lugar, y por ser además necesaria.

Un esfuerzo extraordinario, sería justificado en este caso.

He dicho.

Señor Martínez—Tratándose de una obra simpática, como es la construcción de este ferrocarril, me interesa dejar constatado que no me he negado á que se le dé el favor del Estado; lo que he creído es que los dos favores reunidos resultan un favor excesivo.

El señor diputado miembro informante, ha tomado en cuenta la observación respecto á la garantía, y ha tratado de demostrar que no hay exceso, porque este ferrocarril costará más de 5.000 £ por kilómetro. A ese respecto es que yo he objetado que no hay demostración de que cueste más,—no hay más que una afirmación del Mensaje—y he agregado que eso no debe aceptarlo, en general, como suficiente, la Cámara,—lo digo para este y para cualquier otro proyecto análogo,—eso debe ser materia de demostración circunstanciada de las oficinas competentes.

No somos nosotros quienes tenemos que demostrar que este ferrocarril cueste menos, ó que no cueste más de 5.000 libras por kilómetro: son los que afirman que cuesta más del promedio legal los que deben traer esa demostración á la Cámara; y esa no lo han traído...

Señor Sosa—Se ha traído, señor diputado.

Señor Martínez—Todo lo que han traído es un párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo, en que éste dice, que existe como motivo plausible, para conceder una ventaja especial á la mencionada Empresa, la circunstancia notoria y reconocida por oficinas técnicas del Estado, de que el costo de la línea será elevado y superior *elevado* y *superior!*

Vea la Cámara qué vaguedad: «*Elevado*», ¿hasta cuánto? «*Superior*» ¿á cuánto? No se dice.

Sólo dice: será elevado y superior *posiblemente* á las 5 000 libras por kilómetro, fijadas por la ley.

No es esta, he dicho yo, la manera de ilustrar este asunto ante la Cámara. Ni siquiera se dice que será *probablemente*, sino que se dice que será *posiblemente* mayor de 5.000 libras.

Ahora, pues, para admitir que un ferrocarril cuesta más de 5.000 libras, es que se necesita la demostración. Para decir que debe pagarse á razón de 5.000 libras, basta acogerse á la ley general, porque esas 5 000 libras siempre se reputaron una avaluación abultada, generosa, para facilitar la construcción de las líneas férreas. Esta es una de las observaciones que yo he hecho; pero no es la única.

Aún cuando un ferrocarril cueste, no 5.000 libras por kilómetro sino 5.750, ¿vamos á establecer que los ferrocarriles en adelante se hagan con garantía de intereses, y además con casi regalo de una prima de 15 °/. por kilómetro?

Señor Sudriers—No puede ser un precedente, porque todas las líneas no están en estas condiciones. Esta línea está en condiciones excepcionales.

Señor Sosa—No es un regalo.

Señor Martínez—He dicho casi un regalo, porque un préstamo que se devuelve sin interés, en época que no se precisa de ninguna manera, después de que la Empresa beneficiada gane el 6 °/. de interés, y después que haya devuelto la garantía de intereses, es casi un regalo. Una prima que sólo se devuelve en tales circunstancias, es casi un regalo, lo repito, ó poco menos.

Bueno; pero es esto lo que yo he dicho: no podemos establecer que el Estado contribuya con el 15 °/. como prima para la construcción de los ferrocarriles: en todo caso, si costara más el ferrocarril á Maldonado, lo que ha debido decirse es que el 3 y 1/2 se pagará, no sobre 5.000, sino sobre 5.750. Aumentar la garantía de interés; pero no hacer el regalo del capital.—(Interrupciones).

—Yo, á lo que me he opuesto más terminantemente, es á esta nueva forma de protección para los ferrocarriles que ahora se introduce, de que no basta la garantía de interés, sino que haya que anticipar parte del capital, y que por esa parte del capital que se anticipe, no figure el Estado como accionista. Y esto de que el Estado fuera accionista sería muy interesante.

En la República Argentina hay un movimiento ahora para que el Estado tome alguna ingerencia en las vías férreas, de suerte que pueda tener influencia en las tarifas, tren rodante y cuanto interese al tráfico; y una de las formas que se ha indicado es la de que el Estado constituya un fondo destinado á la compra de acciones, de suerte que pueda tener participación en los directorios.

Si aquí dábamos el 15 °/. del capital, además de la garantía de interés, era muy justo que fuésemos dueños de ese 15 °/. que desembolsamos,—como la Empresa sería dueña del 85 °/. que únicamente desembolsará.

Agrego, pues, estas consideraciones, sin el propósito de retardar más la sanción de este asunto, de todas maneras simpático; pero con el deseo de demostrar que no he procedido con un excesivo espíritu fiscal ni tacaño, sino porque creo que efectivamente los favores se han colmado en esta operación financiera.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Si se aprueba el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Lease el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Art. 2.° A los efectos de la presente ley deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las susodichas bases de arreglo».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que reforma la ley de impuesto á las herencias.

Hay un artículo aditivo propuesto por el señor diputado Manini Ríos, que va á leerse.

(Se lee lo siguiente:)

«Art. 42 (bis)—Las colectividades que tengan existencia propia y subsistan independientemente de los cambios de su personal—con excepción de las sociedades colectivas y en comandita—pagarán anualmente un tercio por mil de su capital total (bienes muebles é inmuebles) como cuota sustitutiva del impuesto de herencias.

«Para los casos de dudas ó controversias, sobre el capital declarado por las citadas colectividades, se aplicarán las disposiciones relativas de las leyes de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro.

Por las acciones de las sociedades á que se refieren los incisos precedentes que se presenten en los juicios sucesorios, no se pagará el impuesto que establece esta ley por trasmisión de herencias».

—Hay un inciso aditivo.

(Se lee:)

«Este impuesto se recaudará en las épocas y forma de la Contribución Inmobiliaria ó de las Patentes de Giro, según los casos, que serán determinados y reglamentados por el Poder Ejecutivo, y su producto se vertirá en el tesoro de Instrucción Pública»

—En discusión particular este artículo, que ha sido aceptado por la Comisión de Hacienda, según tengo entendido.

Señor Manini Ríos—Voy simplemente á proponer una modificación de forma.

El señor diputado Mora Magariños me ha hecho notar, ó más bien dicho me ha preguntado á qué se refería el artículo al decir, *capital total* de las Compañías Anónimas que se van á gravar,—si se refería al capital suscripto ó al realizado; y yo le contesté, que, como es natural, al capital realizado; pero, para evitar las dudas que ha tenido ese señor diputado, sería conveniente poner, en lugar de las palabras *capital total, capital realizado*.

Era la única enmienda que tenía que proponer.

Señor Mora Magariños—Voy á permitirme hacer una pregunta al distinguido autor de este artículo para aclarar más el concepto del mismo artículo, si es posible.

Cuando la Comisión de Hacienda proyectó el gravamen de 15 °/., se refería á las Compañías que tenían bienes inmuebles; el que yo también presenté, sólo se refería á la parte de los bienes inmuebles que tenían las Compañías.

El nuevo artículo presentado por el señor diputado por Durazno comprende también las Sociedades que tienen bienes muebles.

Desearía saber si este impuesto de un tercio por mil, gravará á la Compañía Liebig's, á los ferrocarriles y á otras Empresas que tienen por leyes especiales, según entiendo, exoneración de algunos impuestos, ó si por la ley especial que tienen, este artículo no les va á regir.

Creo que sería conveniente aclarar este punto, para evitar pleitos y cuestiones.

Señor Manini Ríos—La mente que tuve al redactar este artículo era precisamente obviar una dificultad práctica que se podía presentar. Yo había pensado primero en que la mejor fórmula era aumentar el gravamen de la Contribución Inmobiliaria como lo había presentado la Comisión, y aumentar el gravamen de la Patente de Giro, como había dicho en una sesión anterior de la Cámara, para que quedaran así bajo el impuesto de herencias aquellas Compañías ó Sociedades Anónimas que no poseyeran capital puramente mobiliario ó que, poseyéndolo inmobiliario, lo tuvieran también en parte en bienes muebles; pero como existen varias de esas Sociedades exentas, por leyes especiales ó por la ley de Patentes de Giro, del pago de esta patente, podría suceder que quedaran libradas de este impuesto.

Por esta razón conviene unificar la forma y establecer un porcentaje general para los capitales totales de todas las Sociedades.

De manera que de acuerdo con el espíritu que tuve presente cuando la redacción de este artículo, la Compañía Liebig's y todas aquellas Sociedades exentas del pago de Patente de Giro, deben pagar este impuesto.

Ahora será un caso de apreciación para el Poder Ejecutivo cuando se encuentren en conflicto dos leyes: ésta que nosotros votamos, y alguna ley de carácter especial que vote el Cuerpo Legislativo, cuyo cumplimiento es ineludible, por ejemplo, en el caso de una ley-contrato.

Señor Martínez — Entonces no habrá conflicto.

Señor Manini Ríos—Entonces no habrá conflicto, porque primará la ley anterior; pero en el caso de dura quedará al criterio del Poder Ejecutivo resolverlo.

Señor Mora Magariños—Debe resolverse según lo que ha querido establecer la Asamblea.

Señor Manini Ríos—Debe resolverse, según lo que ha querido la Asamblea; perfectamente; pero supongamos que haya una ley especial que exonere de toda clase de impuesto para el porvenir á una Sociedad determinada...

Señor Mora Magariños—Queda exonerada de éste.

Señor Manini Ríos—... y después, con posterioridad á esa ley viene esta otra aplicando un nuevo impuesto,—supongamos que esa ley estableciera un plazo determinado durante el cual esas Sociedades estarán absolutamente exentas de todos los impuestos creados y por crear, y entonces no se podría aplicar este impuesto.

De manera que el Poder Ejecutivo tendrá siempre que resolver este conflicto en casos determinados.

Señor Mora Magariños — ¿Y no podríamos desde ya ponerlo en la ley, estableciendo que este impuesto no regirá para aquellas Asociaciones que están exentas del pago de patente por una ley especial?

Señor Manini Ríos—Lo mejor es no establecerlo, porque se trata de casos clarísimos que el Poder Ejecutivo podrá resolver.

Señor Mora Magariños— Para mí es grave.

Señor Manini Ríos—No es grave. Cuando están en conflicto dos leyes...

Señor Mora Magariños -Pero el Poder Ejecutivo podrá aplicar un criterio distinto del que ha tenido el legislador.

Señor Manini Ríos—El Ejecutivo no podrá comprometer con resoluciones arbitrarias los intereses del Estado y abocar al Estado á pleitos.

Señor Mora Magariños—Yo daré mi voto á este artículo en el concepto de que queden exentas de este impuesto las Sociedades Anónimas como los ferrocarriles, etc., que están exonerados de impuestos.

Señor Manini Ríos—No apoyado, porque puede haber leyes especiales que exoneren de ciertos impuestos á determinadas Compañías, no teniendo presente que nosotros íbamos á legislar hoy, íbamos á hacer una ley de impuestos de herencias que grava á todos los capitales que se trasmiten por sucesión y del cual vendrían á quedar libradas precisamente esta clase de Sociedades.

La mente que se ha tenido al buscar una fórmula para gravar las Sociedades Anónimas, era precisamente la de evitar que se eludiese por medio de la constitución de estas Sociedades, el impuesto de herencias.

Si establecemos que en aquellos casos en que haya Sociedades Anónimas que por leyes especiales están exoneradas del pago de impuestos, han de quedar libradas del pago de este gravamen, esta disposición no tendrá aplicación en la mayor parte de los casos, no surtirá los efectos que precisamente nos proponemos.

Yo entiendo que es mejor dejar el artículo tal como está. El Poder Ejecutivo en cada caso particular podrá aplicar la ley y resolver las controversias que puedan producirse.

Señor Mora Magariños—Pero si el Poder Ejecutivo no es Poder Judicial, para resolver una contienda!

Señor Manini Ríos—En ciertos casos es Poder Judicial.

Señor Mora Magariños—No es Poder Judicial; y es este Poder el que debe resolver los conflictos.

Señor Manini Ríos—Pero en primera instancia el Poder Ejecutivo.

Señor Mora Magariños—El Poder Ejecutivo lo que hace es aplicar la ley.

Señor Manini Ríos—Generalmente las contiendas administrativas las resuelve en primera instancia el Poder Ejecutivo, y en la aplicación de leyes de impuestos, resuelve en la totalidad de los casos.

Señor Mora Magariños — Esa resolución no tiene verdadero efecto resolutivo; es hasta cierto punto platónica. Ella depende de la conformidad de las partes; si éstas no están conformes pueden recurrir á los Tribunales de Justicia y el fallo de éstos es el definitivo.

Señor Manini Ríos—¿Y en caso que haya una Sociedad que no quiera pagar?

Señor Mora Magariños— Si el Poder Ejecutivo cree que debe pagar, la obliga al pago, y si ella opina que no es legal, recurre á la justicia, pero nunca pasa más allá de la voluntad del litigante la resolución del Poder Ejecutivo, porque entonces sería contrario á la Constitución, que establece que ese Poder no hace más que aplicar la ley; no tiene su resolución absolutamente carácter judicial— obligatorio, sin apelación.

Señor Manini Ríos—En ese caso todas las leyes de impuestos son inconstitucionales, porque en esas leyes hay prescripciones especiales...

Señor Mora Magariños—Pero en las leyes de impuestos no se dice que el Poder Ejecutivo está en el caso de fallar conflictos.

Señor Manini Ríos—Sí, señor: las leyes de impuestos establecen procedimientos especiales...

Señor Mora Magrriños—Para aplicar el impuesto.

Señor Manini Ríos—... y este sería un caso de controversia entre un contribuyente y el Fisco.

Señor Mora Magariños—Para aplicar el impuesto, pero nunca para el caso de resolver conflictos.

Yo voto este artículo propuesto por el señor diputado Manini con la modificación de *capital realizado* en vez de *capital total*, pero entendiendo, como legislador, que no va implícitamente comprendida la facultad del Poder Ejecutivo para resolver de una manera obligatoria conflictos de ninguna clase qne surgieran con respecto á interpretación de esta ley en oposición á otras; que también lo voto en el concepto de que todas las Empresas exentas del impuesto de Contribución Inmobiliaria y patentes, también lo estarán de este impuesto.

Señor Presidente—Habiendo quedado la Cámara sin número, no es posible continuar la sesión.

Quda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

28.ª Sesión Extraordinaria sin número

26 DE DICIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 40 p. m., los señores representantes: Sudriers, Quintana (don Alberto S.), Muró, Stirling, Vidal, Mora Magariños, Accinelli, Oneto y Viana, Carvalho Lerena, Lussich, Sosa, Fernández, Berro, Semblat, Canessa, Navarrete, Samacoitz, Enciso, Paullier, Roxlo, Herrera, Iglesias Canstatt, Quintana (don Julián), Ferrando y Olaondo, Rodríguez (don Gregorio L.), Leal, Travieso, Manini Ríos, Albín, Pérez Olave, Sánchez, Zorrilla, Suárez, Espalter, Pittaluga, Fleurquin y Rücker.

Faltan:

Con aviso, los señores: Martínez, Freire (don Tulio), Brito, Pelayo, Borrás, Freire (don Román), Pereda, Castro (don Carlos) y Olivera.

Con licencia, los señores: Massera y Ponce de León (don Vicente).

Sin aviso, los señores: Roosen, Salda-

ña, García (don Luis I.), Caetano, García (don Bernardo), Lezama, Vásquez Acevedo, Icasuriaga, Borro, Ramón Guerra, Rodríguez Larreta, Ponce de León (don Luis), Rivas, Castro (don Juan P.), Arena, Miranda, Buenafama, Casaravilla Vidal, Devincenzi, Otero, Cortinas y Canfield.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión, por falta de número.

Sólo hay 38 diputados en sala.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando copia legalizada del Decreto que ha expedido con fecha 7 del corriente por el que se hacen algunas trasposiciones en el Presupuesto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública».

A la Comisión de Presupuesto.

—«La Comisión de Peticiones informa el Proyecto del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para liquidar como pensión á la viuda é hijos del ex Camarista doctor Laudelino Vázquez, la mitad de la jubilación que á éste hubiera correspondido.»

Repártase.

—«La Comisión de Fomento informa la propuesta para la construcción de un tranvía eléctrico á Carrasco».

Repártase.

—«El Inspector de Escuelas, Secretario-Tesorero y Auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Soriano y miembros del Magisterio solicitan la aprobación del proyecto de Presupuesto Escolar de que es autor el señor Inspector Nacional, doctor Abel J. Pérez».

A la Comisión de Presupuesto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pediría á la Mesa que hiciera figurar en lugar preferente en la orden del día de la próxima sesión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado á la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior y Ley de Impuesto Inmobiliario para los mismos Departamentos.

La Comisión de Hacienda las ha estudiado y está habilitada para producirse, en caso de que esos asuntos se traten.

Las modificaciones no son de mayor importancia y es posible que la Cámara pueda aprobarlas de inmediato.

Se trata de leyes de carácter urgente que es menester poner en vigencia inmediatamente y no pueden demorarse por más tiempo.

Señor Presidente—La Mesa dispondrá la publicación de las modificaciones en el Diario Oficial y procederá como lo ha indicado el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Están en la versión taquigráfica del Honorable Senado y en el Diario Oficial correspondiente al día de ayer.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL HONORABLE SENADO Á LOS PROYECTOS DE LEY DE PATENTES DE GIRO Y DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR Y LITORAL Á REGIR EN EL EJERCICIO DE 1907-1908.

Cámara de Senadores.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.

A la Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad sobre Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el presente ejercicio económico, ha sido sancionado por el Honorable Senado en sesión de la fecha con las modificaciones en los artículos 4.° y 13 que á continuación se transcriben:

«Artículo 4.° Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo, que también ejerzan su profesión ante los Juzgados Letrados ó de Paz de los demás Departamentos, abonarán en éstos un timbre de treinta centésimos por cada escrito en que intervengan ó firmen y en las audiencias, comparendos, informes y demás actos judiciales á que asistan.

«Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos.

«Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea.	$ 0.50
Mayores de una á diez hectáreas	» 1.00
Mayores de diez á cien hectáreas	» 1.50
Mayores de cien á mil hectáreas	» 2.00

«Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

«En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas.	» 0.15
Por cada fracción de más de diez hectáreas.	» 0.30

«Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la respectiva Inspección Técnica Regional ó por el Departamento Nacional de Ingenieros con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

«El duplicado quedará exento de patente y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

«Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentos de éste.

«Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

«El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del 25 °/o que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

«Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada».

«Artículo 13. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

«Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponde ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

«Quedan obligadas las Administraciones de Rentas, á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado».

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.

A la Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral, á regir en el ejercicio de 1907-1908, remitido por Vuestra Honorabilidad, ha sido sancionado por la Cámara que presido, en sesión de la fecha, con las modificaciones que á continuación se detallan:

«Art. 5.° En el año económico 1907-1908 regirá para el pago del impuesto sobre bienes urbanos y suburbanos el aforo que haya sido fijado en las operaciones de empadronamiento, dispuestas por decreto de Septiembre 15 de 1905, cuyo aforo deberá ser inferior en un 25 °/o al valor corriente de la propiedad.

«Respecto de los bienes que aun no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiere sido desestimado con anterioridad, solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime conveniente.

«En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos de las Comisiones Empadronadoras de que habla el inciso 1.°.

«En todos los casos, cuando los propietarios no se conformasen con las resoluciones de la Dirección, ésta deberá proceder con arreglo al artículo 17 de la presente ley.

«Los propietarios cuyo reclamo ya hubiese sido desestimado dentro de los seis años precedentes, y cuyo aforo no hubiese sido alzado, no tendrán derecho á nueva reclamación, y deberán pagar según el aforo establecido por el Jurado».

«Art. 4.° Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

«Si así no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento y en el Diario Oficial, edictos de emplazamiento por el término de 90 días, con indicación del nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

«Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor.

«Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte, y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

«Los peritos devengarán como honorarios el que corresponda por el arancel vigente.

«La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

«Los bienes á venderse se limitarán, cuando fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio».

«Art. 26. Las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

«Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de rentas generales.

«Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

«A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.°».

«Art. 28. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticias de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos, que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponda, pedirán su venta en remate público á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14».

Con tal motivo me es grato saludar á V. H. con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., á pedido de varios señores diputados, para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto relativo á la compra del crucero italiano «Dogali».

—Discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é Interior.

Blixén, Secretario.

N. B.—Se ruega la puntual asistencia por tratarse de asuntos de urgente resolución.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Fiscal de Feria

ES DESIGNADO EL DE GOBIERNO DE 2.° TURNO, DOCTOR PACHECO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 34 de la ley del 26 de Octubre de 1907, sobre creación de la Alta Corte de Justicia,

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase del despacho de las Fiscalías de Corte, de lo Civil, Ausentes, Menores é Incapaces y del Crimen, durante el período de receso, para los casos administrativos y los urgentes, al Fiscal de Gobierno de 2.° turno, doctor don Alfonso Pacheco.

Art. 2.° Comuníquese insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Aceptación de cargo

NOTA DEL DOCTOR ALFREDO VIDAL Y FUENTES, REELECTO PRESIDENTE DEL H. CONSEJO N. DE HIGIENE.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. por el que se me comunica que he sido reelecto Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Al agradecer á V. E. la distinción de que he sido objeto, permítome manifestarle que no omitiré esfuerzo alguno con el fin de desempeñar debidamente las tareas inherentes al puesto que se me ha confiado.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Alfredo Vidal y Fuentes.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

Benjamín Fernández y Medina.

NOTA DEL DOCTOR JAIME H. OLIVER, NOMBRADO MIEMBRO DEL MISMO CONSEJO

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Alvaro Guillot:

Acuso recibo del oficio de ese Ministerio comunicándome que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 11 del corriente, me ha designado para integrar el Consejo Nacional de Higiene, conjuntamente con los señores doctores A. Vidal y Fuentes y J. J. Etchepare.

Al aceptar complacido el honor que se me discierne, ruego á V. E. quiera ser intérprete ante el Excmo. señor Presidente de la República de mi profundo agradecimiento por tan alta distinción; y esas mismas manifestaciones hago también extensivas á V. E. mismo.

Aprovecho esta oportunidad para presentar al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

Jaime H. Oliver.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

Benjamín Fernández y Medina.

NOTA DEL DOCTOR JULIO J. ETCHEPARE

Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot:

He tenido el honor de recibir la nota de ese Ministerio en la que se me comunica que con fecha 11 del corriente el Poder Ejecutivo me ha nombrado para integrar el Consejo Nacional de Higiene.

En contestación á esa nota, cúmpleme llevar á conocimiento de ese Ministerio que acepto el cargo que se me confía, agradeciéndole á V. E. el señor Ministro y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la República, tan elevada distinción con que se ha querido honrarme.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.

Julio J. Etchepare.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Publíquese.

Benjamín Fernández y Medina.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Diciembre de 1907

Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que está autorizada para abonar las cuentas remitidas por la Inspección Departamental de Caminos por suministro de útiles para el automóvil que esa oficina tiene para su servicio.

—Se comunica á la Jefatura Política de Florida que está autorizada para reformar el alambrado del campo que limita el terreno que ocupa la comisaría de la 1.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Soriano la resolución dictada en los antecedentes relativos á la reclamación de la Comisión Auxiliar de Dolores con motivo de observaciones hechas por la Contaduría General del Estado á sus presupuestos.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Florida la resolución dictada en los antecedentes relativos á las observaciones formuladas por la Contaduría General del Estado en las cuentas de aquella repartición correspondientes al mes de Septiembre último.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución por la cual se autoriza á la Dirección de Cementerios y Rodados para reforzar el rubro «Gastos de las Oficinas de Cementerios».

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Artigas la autorización concedida á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa para efectuar varios descargos por ella solicitados.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Rocha que está autorizada para abonar en la forma de práctica los jornales y demás gastos relativos á la construcción de la Casa Municipal.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado la resolución dictada en el expediente iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Florida con motivo de las observacioner formuladas por aquella repartición en sus presupuestos.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Canelones la resolución dictada en los antecedentes relativos á las observaciones efectuadas en sus presupuestos por la Contaduría General del Estado.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Artigas la resolución dictada en los antecedentes relativos á las consultas formuladas por esa corporación con motivo de dudas que ofrece la circular de la Contaduría General del Estado de fecha 17 de Agosto último.

—La misma resolución se transcribe á la Contaduría General del Estado.

—Se transcribe á la Fiscalía General de Policías y á la Jefatura Política de Maldonado la resolución dictada en el sumario instruído á la policía de Pan de Azúcar con motivo de la denuncia aparecida en el periódico «La Democracia».

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución por la que se revalida la autorización para emplear las cuotas que percibe el servicio de Asistencia Nocturna de Urgencia, de enfermos pudientes.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Tacuarembó y al señor Contador General del Estado la resolución relativa á la terminación de las obras proyectadas en el edificio que ocupa esa Jefatura.

—Se comunican á la Junta Económico-Administrativa de la Capital las autorizaciones concedidas á la Comisión Auxiliar de Los Pocitos para efectuar varios gastos que solicitó.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y al señor Fiscal de Policías que ha sido nombrado el señor Félix Castromán para reemplazar, como Auxiliar de esa Jefatura, al señor Elbio Callorda; así como el nombramiento del señor Filomeno Martínez para sustituir á aquél, como escribiente de la misma repartición.

—Se comunica á los mismos funcionarios el nombramiento del señor Adolfo Hummerich para escribiente de la comisaría de la 5.ª sección del Departamento de Canelones, en sustitución de Mario Igonet Munilla que renunció.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina el Decreto nombrando Jefes Políticos de varios Departamentos, dictado con fecha 23 del corriente.

—Se comunica á las personas designadas para esos cargos y á las Jefaturas los nombramientos respectivos.

—Se pasa á la Contaduría General:

Juzgado Letrado Departamental de Flores, su presupuesto por Enero.

Junta Económico - Administrativa de Florida, cuenta de Caja por Noviembre.

Jefatura Política de Cerro Largo, cuenta de Caja por Noviembre.

Jefatura Política de Minas, cuenta de Caja por Noviembre.

Junta Económico-Administrativa de Minas, cuentas de Caja por Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Jefatura Política de la Capital, cuenta de Caja por Noviembre.

Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º turno, cuenta de Caja por Noviembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, su presupuesto por Diciembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, inversión del de Noviembre.

—Se pasa á la Jefatura Política de Canelones, expediente de Juan Bautista Forgues, para que justifique identidad.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 24 del corriente.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir á San José 2 cajones de pólvora.

—Se avisa á la Jefatura Política de San José.

—Se manda remitir por Secretaría lo que pide la Junta Electoral de Soriano por nota, y se pasa ésta á la Contaduría General para que provea las hojas de papel común numerado, que también solicita.

—Se avisa á la Junta Electoral de Soriano que se le remiten los 20 ejemplares de leyes electorales solicitados.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Junta Eelectoral de Treinta y Tres adjuntando comprobantes de la inversión de la suma de $ 98.— que recibió en Noviembre ppdo.

—Se manda contestar á la Junta Electoral de Minas que no se accede al pedido de la suma de $ 60.— para distribuirla entre los empleados como aguinaldo de año nuevo.

—Se contesta á la Junta Electoral de Minas en el sentido indicado.

—Se pasa á la Contaduría General—Expediente de la Junta Electoral de Treinta y Tres sobre gastos electorales.

—Se da vista á la Dirección General de Correos—Nota de la misma solicitando autorización para disponer de $ 8.000.— que requiere la provisión de muebles y útiles para el ejercicio actual.

—Al Fiscal de Gobierno 1er. Turno—Expediente Centro Social «Renacimiento» sobre personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Juan Torilos, sobre identidad.

—Se manda expedir testimonio de un parte policial de la Jefatura Política de Florida sobre el asesinato de don Miguel Montero, al solicitante don Francisco Zipitria.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Joaquín Tabares, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Angel Lebarana, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente José Baco, sobre identidad.

La Secretaría.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

INTERIOR

Acuino Luis	Minis Basilio
Bruneti José	Mengen Jorgelina
Barretto Pedro	Martínez Benito
Calero Margarita L. de	Martel Manuel
Canepa Mariana	Nicoletti Modesta P.
Cicione Bernardo	Olterol Abelino T.
Dearce Manuela	Pérez Rosalía
Denis Víctor	Soria Vicitación
Fabregat Juana E. de	Spositos Rafael
Graffigna Antonia	Sena Ceopardo
Lima María	Trente Guido
Matonte Mauro	Triay Tomás
Muñoz Jiménez Eduardo	

EXTERIOR

Arduino Félix A.	Jelema Nicolás
Baroffio Carlo	Lorenzo Pascual
Blanco Emilia	Laballe Cándido
Di Caldari Rocco	Morales Magdalena
Di Palmo José	Nozzi Santiago
Esner Teofilio	Pereira José M.
García Ema	Roncoroni Salvatore
Guzno Agnese	Rodríguez Juan
Hermida Emilia S. de	Villar Lauriano.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RÚBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1907.

1—Se resuelve cometer á doña Felicia Couret, Agente de Correos en el pueblo del Aiguá, la venta de timbres y papel sellado, con la remuneración mensual de diez pesos ($ 10.—).

2—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Esteban Artela cuatro pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 4.48) por exceso de cuota consignada, contra pago de ocho pesos cuarenta centésimos ($ 8.40) correspondiente á la cuota del año venidero.

3—Declárase separado de su puesto al guarda de 4.ª clase (interino) de la Receptoría de Santa Rosa don Teófilo Núñez y se nombra para reemplazarle á don Braulio Tafernaberry.

4—Autorízase á la Administración de Rentas de Paysandú para abonar desde el mes corriente la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales por el alquiler de la casa que ocupa, en vez de $ 40.— que paga actualmente.

5—Líbrase la orden contra la Tesorería General á favor de los meritorios de esta Secretaría señores Miguel Bertolotti (hijo) y Carlos Zumarán Arocena por treinta pesos ($ 30.—) á cada uno, como remuneración á sus servicios prestados en el mes en curso.

6—Autorízase á la Contaduría General para contratar con los señores Ponseti Hermanos, la confección de un toldo destinado al uso de la misma oficina, por la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.—).

7—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver ochenta y dos centésimos ($ 0.82) á don Juan Borges, por exceso de cuota consignada, contra pago de dos pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 2.44) por la cuota del año próximo.

8—Nómbrase Auxiliar 3.º de la Administración de Rentas de la Colonia, en reemplazo de don Guillermo N. Harsich, que pasó á desempeñar otro puesto, al Auxiliar 4.º don Braulio Suárez; para el puesto de éste al Agente de Sellos del Riachuelo don Juan Martínez y para el cargo dejado por este último á don Ricardo Aguiar.

9—Permítese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales usados considerados inservibles, sin pago de derechos.

10—Permítese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales usados considerados inservibles, sin pago de derechos.

11—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de la Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra de 1904, por doscientos pesos ($ 200.—), para gastos de Secretaría.

12—Orden contra Tesorería por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), destinada á los fines indicados en el número anterior.

13—Permítese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de materiales usados considerados inservibles, sin pago de derechos.

14—Cédula de jubilación otorgada al guarda 3.º del Resguardo de la Capital don Francisco Perazzo.

15—Mándase pagar una cuenta del DIARIO OFICIAL cicuenta pesos ($ 50.—), importe de publicaciones hechas por este Ministerio en Noviembre ppdo.

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver setenta y ocho pesos con noventa y siete centésimos ($ 78.97), entre varios contribuyentes por exceso de cuota consignada, contra pago de doscientos noventa y un pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 291.56), que deberán abonar los mismos por las cuotas relativas al año próximo.

17—Ordénase el pago de una liquidación extendida á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay, importante setenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 73.33) por pasajes girados durante Septiembre último por la Secretaría de éste Ministerio.

18—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 555 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

19—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 557 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

20—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 558 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

21—Permítese el despacho, libre de derechos, de los materiales detallados en la solicitud número 559, del Ferrocarril Central del Uruguay.

22—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 560 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

23—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 561 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

24—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 562 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

25—Nómbrase á don Manuel Ferreira para desempeñar las funciones de peón en los Corrales de Abasto del Departamento de Paysandú, en reemplazo de don Casto Larrachado, que falleció.

26—Se libra orden de pago contra Tesorería á favor del señor Julio N. Moyano, Receptor de Aduana de Cebollatí, por cien pesos ($ 100.—) para gastos de viaje y traslación á la Receptoría de Artigas.

27—Dispónese que la Contaduría General practique la liquidación de las diferencias de sueldo que corresponden á don Elbio Mortola, entre su empleo titular y el de Oficial de 1.ª clase que desempeñó desde el 14 de Junio del año actual hasta el 22 de Octubre.

28—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver cuarenta y seis pesos ochenta centésimos ($ 46.80), á los señores Acosta y Lara y Guerra por exceso de cuota consignada.

29—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Pilar Olivera de Adizzio cinco pesos noventa y ocho centésimos ($ 5.98), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de veintitrés pesos noventa y ocho centésimos ($ 23.98), correspondiente á la del año venidero.

30—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 566 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

31—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta formulada por don Atilio Piaggio para la confección de ropa de verano al personal de patrones y marineros del Resguardo y dotación de los vapores «Chapicuy», «Yaguary», «Vigilante» y «Resguardo» y por la suma de novecientos setenta y cinco pesos ($ 975.—).

32—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud Núm. 564 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

33—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Ricardo Braceras, para la confección de vestuario de verano al personal del Resguardo y vapor «Bequeló», en la suma de trescientos ochenta y tres pesos ($ 383.—).

34—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver siete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 7.56), á don Juan C. Tarradella, importe de derechos pagos por el lienzo que se utilizó en la confección de bolsas de harina exportadas.

35—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim, debiendo quedar definitivamente constituida en el término de 60 días.

36—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor N. Caprario cuatrocientos treinta y cuatro pe-

sos sesenta y nueve centésimos (434.69), importe de derechos pagos á la introducción del lienzo para la exportación de harinas.

37—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Juan C. Tarradellas veinte y ocho pesos noventa y siete centésimos (28.97), importe de derechos pagos á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

38—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á la señora Joaquina T. de Harrat quinientos ochenta y cuatro pesos tres centésimos (584.03), importe de los derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata número 776.

39—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 563 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

40—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud número 565 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

41—Permítese el despacho libre de derechos de 7 bultos conteniendo maquinarias destinadas á la Fábrica de Tejidos de los señores Salvo, Campomar y C.ª.

42—Permítese el despacho libre de derechos de artículos solicitado por los señores Salvo, Campomar y Ca. para su Fábrica de Tejidos.

43—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para abonar á la imprenta y tipografía «El Mercurio», la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), importe de publicación de planillas del nuevo aforo de propiedades urbanas.

44—Dispónese que la Dirección General de Aduanas entregue al señor Carlos Cipolini la suma de cien pesos ($ 100.—), en atención á haber desempeñado en comisión las funciones de Oficial 1.° de la Vista de Aduana y ser Oficial de 3.ª clase.

45—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para contratar con el señor Saturno Carbajal la instalación de una línea telefónica desde la oficina del Telégrafo Nacional de Conchillas á la Subreceptoría de ese punto y de allí al Resguardo de Punta Francesa, en la suma de sesenta pesos ($ 60.—).

46—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver treinta pesos ($ 30.—) á doña Querubina P. de Ladereche, por exceso de cuota consignada, contra pago de veinticinco pesos noventa centésimos ($ 25.90), por la cuota del año entrante.

47—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Juan P. Machado ciento quince pesos ($ 115.—), por exceso de cuota abonada durante los años de 1903 á 1906.

48—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Peluffo y C.ª veintiocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 28.58), importe del 5 % de patente adicional que les fué cobrado erróneamente.

49—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver veintiún pesos trece centésimos ($ 21.13) á don Domingo Arena, por exceso de exceso de cuota consignada.

50—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Domingo Arena la suma de seis pesos diez y ocho centésimos ($ 6.18) por cuota consignada.

51—Declárase Jubilado de la Nación al portero del Departamento de Ganadería y Agricultura don Fernando Paramos, con derecho al goce de una asignación anual de ciento setenta y siete pesos trenta y dos centésimos ($ 177.32) sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar ciento treinta y siete pesos catorce centésimos ($ 137.14) que adeuda por montepíos atrasados.

52—Librase orden contra la Tesorería General á favor del ingeniero electricista señor Carlos Ricci y Toribio, por quinientos pesos ($ 500.—) para pago de los gastos de la comisión que le fué encomendada.

53—Se comisiona honorariamente al ingeniero señor Ricci y Toribio, para visitar los principales puertos de Europa á fin de presentar un estudio referente á los servicios de luz y tracción eléctrica.

54—Declárase Jubilado al señor Rafael Ellauri, Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de la Capital, con la asignación anual de mil ochenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 1087.50) sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar setecientos diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 719.50) que adeuda por montepíos atrasados.

55—Controversia marca «Acqua Vera». —Se mantiene la resolución de 28 de Noviembre último.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
José Serra.........	Inocencio Vera
Santiago Bessonart.	J. A. de Luis
José Matta.........	Inocencio Vera
Varios.............	Enrique C. Ambrosoni
Gregorio Furtado..	José M. Silva y Antuña
Carmen G. de Santana.....	Salvagno y Jubin
Lorenzo Iacta y C.ª......	Inocencio Vera
Joaquín B. Tarreche	Quiterio Olariaga

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Hotel de Inmigrantes

SE AUTORIZA EL LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LAS REFACCIONES DEL EDIFICIO DE ESE ESTABLECIMIENTO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Octubre último y habiendo la Inspección Técnica de Edificios Escolares elevado la Memoria descriptiva y el pliego de condiciones con arreglo al cual deberán realizarse las obras de reparación en el edificio que ocupa el Hotel de Inmigrantes,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación, por un término prudencial, para efectuar las reparaciones necesarias en el edificio ocupado por el Hotel de Inmigrantes dentro de la suma de dos mil ochocientos treinta y siete pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 2837.85) á que asciende el respectivo presupuesto y con sujeción á la Memoria descriptiva y pliego de condiciones formulados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

La expresada cantidad se imputará á la partida de $ 3.000 que para diversos gastos asigna la ley de 1.° de Octubre de 1907.

Comuníquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Edificación Escolar

TERRENOS ADQUIRIDOS EN LA COLONIA POR COMPRA Y POR DONACIÓN DE DON MANUEL MORA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.

Vistos estos antecedentes relativos á la adquisición de varios terrenos en el Departamento de la Colonia, con destino á construcciones escolares, y atento lo manifestado por la Oficina de Avalúos sobre lo ventajoso del precio, así como lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el compromiso de compraventa firmado *ad referéndum* entre la Comisión Pro-Edificación Escolar del Departamento de la Colonia y el señor Félix Urrutia por un terreno situado en el distrito de San Juan (Departamento de la Colonia) compuesto de cuatro hectáreas (4 hects.) á razón de *cien pesos* la hectárea.

2.° Aceptar la donación de un terreno de cuatro hectáreas, situado en Polanco de Nueva Palmira, hecha por don Manuel Mora, debiendo la Comisión Departamental intervenir en la escrituración de la compraventa y aceptar la donación á nombre de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes á la referida Dirección á los fines correspondientes.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

TERRENO PARA EDIFICIO ESCOLAR ADQUIRIDO EN CORRALES, DEPARTAMENTO DE RIVERA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.

Vistos estos antecedentes relativos á la adquisición de un terreno ubicado en el proyectado pueblo de Corrales, Departamento de Rivera, destinado á la construcción de un edificio escolar, y teniendo presente lo aparente de su ubicación para los fines á que se destina, así como lo ventajoso del precio,

SE RESUELVE:

Aprobar el compromiso de compraventa, firmado *ad referéndum* entre la Comisión Pro-Edificación Escolar de Rivera y el señor Juan Antúnez Maciel, por un terreno situado próximo al pueblo de Corrales, Departamento de Rivera, y cuya superficie es de cuatro hectáreas seis mil trescientos un metros cuadrados, autorizándose al efecto á la Comisión Departamental para intervenir en la respectiva escrituración en nombre de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Comuníquese y vuelva á la Dirección el plano acompañado.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Extinción de la langosta

DESPACHO DE KEROSENE LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA, PARA LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE DEFENSA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

Habiendo gestionado el Comité de Defensa Agrícola la exención de derechos aduaneros de importación para quinientos cajones de kerosene, que han de ser empleados en preparar la emulsión destinada á la extinción de la langosta,

SE RESUELVE:

1.° Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que la Dirección General de Aduadas, si no tiene nada que observar, permita el despacho libre de derechos de quinientos cajones de kerosene, adquiridos por el Comité de Defensa Agrícola, para la extinción de la langosta.

2.° Queda igualmente exonerado del pago de derechos aduaneros el material que se importe, consignado al expresado Comité, para ser aplicado al mismo fin.

3.° Transcríbase al Ministerio de Hacienda esta resolución, como mandamiento bastante, y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Diciembre de 1907

Asociación Rural del Uruguay—Pasa una nota del Cónsul en Francia sobre pedigree de los animales puros de raza.

—Ministerio de Hacienda y Jefatura Política de Cerro Largo—Se les transcribe la resolución recaída con motivo de los fondos depositados en la Sucusal del Banco de la República en Melo á la orden de este Ministerio.

—Departamento de Ganadería y Agricultura y Contaduría General del Estado—Nota comunicándoles haber librado orden de pago para abonar los diez mil metros de barrera metálica adquirida últimamente en Buenos Aires.

—Universidad—Nota relacionada con el aprovechamiento de aguas de la Escuela de Agronomía por el señor ingeniero Adolfo Shaw.

—Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 39.50.

—Comisión de Adquisición de Terrenos—Nota relacionada con la autorización concedida á dicha Comisión para contribuir con la suma de $ 100.— á la adquisición de un terreno en Sarandí Grande.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el asunto á que se refiere la comunicación anterior.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa á informe una nota del señor Pedro Daniel, sobre baños garrapaticidas.

—Al mismo—Pasa una solicitud de introducción de animales, de Victorica y Muiños.

—Comisión de Adquisición de Terrenos—Vuelven los antecedentes relacionados con la ampliación á efectuarse en la escuela rural número 29 de este Departamento.

—Caja Escolar—Pasa á informe la solicitud de jubilación de la señora Josefa P. de Mata.

—Comisión de Extinción de Langosta, de Florida—Pasa á informe una denuncia sobre desidia de la Subcomisión limítrofe de San Ramón.

—Contaduría General—Pasan los estados demostrativos de la inversión de las «Economías» y de los «Sobrantes de Empréstito de Conversión».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relacionados con los datos solicitados por la señorita Jorgelina Loustau.

—Inspección Técnica de E. Escolares—Pasan á informe los antecedentes relacionados con la construcción de un salón en la escuela de 2.° grado número 2 del Departamento de San José.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasan los antecedentes relacionados con la licencia acordada al señor Francisco M. Acosta, Auxiliar de Secretaría.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasan dos informes de nuestro Cónsul en Marsella, sobre estado sanitario del ganado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo al envío de un impreso referente á reglamentación vigente en la Colonia del Cabo sobre admisión del ganado equino, ovino y cabrío.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa el folleto á que se refiere la anotación anterior.

—Se manda dar vista al interesado, del expediente caratulado «Marcas Cabaña Alemana y Euskara».

—Contaduría General—Pasa á informe un reclamo hecho por la señorita Flora Linch.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Pasa á informe el expediente caratulado «Unico».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la construcción de edificios escolares.

—Ministerio de Guerra y Marina—Pasa un telegrama de la Jefatura Política de Rocha solicitando auxilio de la fuerza militar para extinción de langosta.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto de este Ministerio y el de la Oficina del Trabajo por el mes de la fecha.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 24 DE DICIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste al Norte.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.70.
Temperaturas: Normal 25, á la intemperie (sol) 28; máxima 25, á la intemperie (sol) 28; mínima 19°, á la intemperie (sol) 19°.
Viento W. N. W., 19 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 23 horas 30.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro, 5 gramos 25.
Cloro libre por litro, 3 gramos 85.
Temperatura 21°60.
Barómetro alto al Oeste en Mendoza.
Bajo al Sudeste de Mar del Plata.
Mal tiempo.

DÍA 26—HORAS: 5.45 P.M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos fuertes del Oeste.

Datos de hoy á las 5.45 p.m.

Barómetro 754.55.
Temperaturas:
Normal 26, á la intemperie (sol) 27°50; máxima 26°50, á la intemperie (sol) 28°; mínima 17°50, á la intemperie (sol) 18.)
Viento W. N. W, 40 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 11 h. 45.
Aguas del ante puerto:
Cloruro de sodio por litro, 7 gs. 28.
Cloro libre por litro, 5 gs. 94.
Temperatura 16°30.
Barómetro alto al Noroeste en Salta.
Bajo al Sudoeste de Santa Cruz.
Mal tiempo con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto Piriápolis

LEY AUTORIZANDO SU CONSTRUCCIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á don Francisco Piria para construir y explotar un puerto que se denominará «Piriápolis» en el paraje conocido por Puerto del Inglés, en el Departamento de Maldonado.

Art. 2.° Concédese al mismo señor Piria la introducción libre de derechos de todos los materiales y útiles necesarios para la construcción del puerto y de los que se empleen en las instalaciones que requiera su explotación.—Esta franquicia se hace extensiva por veinte años á los materiales y útiles que se introduzcan para la conservación de las obras del puerto y para la conservación ó mejoras de las referidas instalaciones. Concédesele además la introducción libre de derechos de los materiales necesarios para el establecimiento de una línea de ferrocarril de trocha angosta que corra entre la falda Sudeste del cerro de Pan de Azúcar y el puerto de Piriápolis en una extensión aproximada de diez kilómetros.

Art. 3.° Las operaciones que se podrán realizar en el puerto de Piriápolis serán:

A) Embarque y desembarque de pasajeros.
B) Importación de mercaderías exentas de derechos.
C) Importación de artículos de barraca ó materiales de construcción.
D) Importación de artículos de removido de las Aduanas de la República.
E) Exportación de productos del país.

Art. 4.° El derecho de todo buque á entrar y salir del puerto de Piriápolis no tendrá más limitaciones que las que se establezcan en las leyes y reglamentos vigentes ó en las que se creen en adelante.

Art. 5.° No se autoriza al concesionario señor Piria á cobrar otros derechos de puerto que aquellos que correspondan al servicio de muellaje para los buques que hagan operaciones de carga ó de descarga.

Art. 6.° El concesionario construirá depósitos para los productos del país que se exporten por el puerto de Piriápolis. Dichos productos podrán utilizar los depósitos sin pagar derecho alguno durante el primer mes de estadía.

Art. 7.° Las obras del puerto empezarán dentro de los tres meses de la promulgación de la presente ley y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes.

Art. 8.° El puerto Piriápolis se habilitará para calados mínimos de 4 m 85 en aguas medias.

Art. 9.° El concesionario trasmite gratuitamente y escriturará á favor del Estado la propiedad de una faja de terreno de tres hectáreas, dentro del que debe encontrarse el arranque del rompeolas del puerto proyectado. El concesionario podrá usar dicho terreno en la parte que no necesite el Estado para las oficinas públicas hasta que no ocurra alguno de los casos á que se refieren los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 10. La administración del puerto, de los puntos de vista sanitario, aduanero y policial, pertenecerá al Estado.

Art. 11. Los buques al servicio ó de propiedad del Estado podrán hacer uso libremente y sin compensación alguna de todas las obras que existan en el puerto.

Art. 12. A los noventa años de terminadas las obras del puerto, éstas pasarán á ser propiedad del Estado, sin pago ni indemnización alguna al concesionario, operándose de esa manera el rescate completo de la presente concesión.

Art. 13. Transcurridos diez años después de la terminación de las obras del puerto, el Estado tendrá la facultad de expropiarlas, pagando al concesionario la suma de doscientos mil pesos; siempre que acredite debidamente haberse invertido en dichas obras una cantidad no menor.

Art. 14. A los efectos de los artículos 12 y 13 se consideran obras del puerto, los dragados realizados para aumentar la profundidad de la zona abrigada, como sus accesos, escolleras, rompeolas de abrigo, las instalaciones de arrimo que se hagan, ferrocarril sobre el muelle y en los terrenos que se cedan, guinches, construcciones que se hagan en las tres hectáreas de terreno á que se refiere el artículo 9.° y en general todo lo que constituya la infraestructura y superstructura de las obras del puerto y funcionamiento de éste.

Art. 15. La presente concesión caducará por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7.° de esta ley. La caducidad en el caso de que los trabajos hayan sido iniciados importará para el concesionario la pérdida completa de la obra hecha, que pasará á ser propiedad del Estado sin indemnización arguna.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 17 de Diciembre de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Samuel Blixén
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Empresa del Ferrocarril Central

SE LE AUTORIZA PARA ARRENDAR UNA CÁMARA DE AIRE COMPRIMIDO INTRODUCIDA POR ELLA LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

En mérito de las razones aducidas por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en la precedente solicitud y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para ceder en arrendamiento á los contratistas de las obras del puente de Pache, una cámara de aire comprimido que posee para el uso de dicha Empresa.

En mérito de haber sido autorizada la introducción de la mencionada cámara de aire comprimido, libre del pago de los derechos de Aduana, la Empresa del Ferrocarril pagará el 8 °/o del importe total del alquiler de dicha cámara.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente interdepartamental del Sauce

OBRAS COMPLEMENTARIAS REALIZADAS

Palmira, 21 de Diciembre de 1907.

A Inspector General de Vialidad, ingeniero García de Zúñiga.

Montevideo.

Hónrame comunicarle término obras complementarias, terraplenes y macadam puente interdepartamental del Sauce.

Salúdalo atentamente.

Francisco Sureda,
Ingeniero Jefe.

Inspección General de Vialidad.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.

Elévese al Ministerio.

Eduardo García de Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1907.

1—Se acepta la propuesta presentada por don Enrique Broggi para la construcción del puente sobre el río San Salvador en la suma de treinta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos con noventa y un centésimos ($ 38.585.91).

2—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Avelino Espinosa, previa escrituración, la suma de veintiocho pesos con diez centésimos ($ 28.10), importe de 5711 m² de terreno que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

3—Se aprueba, con las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, el proyecto presentado por la Compañía de Aguas Corrientes para la instalación de la nueva cañería de aducción, desde Santa Lucía hasta los depósitos de Las Piedras.

4—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para efectuar por vía terrestre, en defecto de la fluvial, que no puede utilizarse por la bajante del río Negro, la distribución de los materiales destinados á la construcción de la línea telefónica del Paso de los Toros á Mercedes.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Cipriano Astorga, previa escrituración, la suma de veinticuatro pesos con sesenta y seis centésimos ($ 24.66), importe de 6134 m² que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

6—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas de entender en la cuestión de la construcción del puente sobre el arroyo de Pache se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

7—Se autoriza á la Compañía de Aguas Corrientes para introducir, libre del pago de derechos de aduana, materiales (3 guinches, 4 roldanas, etc.), destinados á la instalación de la nueva cañería principal.

8—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero don Pastor Jover del puesto de calculista de la Sección Trazado General de Caminos y se nombra para reemplazarlo á don Julio Lerena Castro.

9—Se nombra al ingeniero don Pastor Jover para desempeñar en comisión el puesto de ayudante de la Inspección Regional número 8.

10—Se manda pasar á la Comisión del Censo Nacional para su pago la planilla de presupuesto de sueldos correspondiente al mes de la fecha de cuatro dibujantes de la Subdivisión de Topografía al servicio de la citada Comisión.

11—Se autoriza á la Comisión de Saneamiento de la ciudad de Minas para que de los fondos que tiene en Caja procedentes de economías realizadas en su presupuesto abone el importe de los jornales de un peón.

12—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General de la cuenta presentada por la Empresa de Luz Eléctrica por el consumo de luz durante el mes de Noviembre ppdo. habido en el Ministerio de Obras Públicas.

13—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto por el mes corriente de la Comisión que practica estudios de las fuerzas motrices del río Uruguay.

14—Se libra la orden de pago por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.—).

15—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Gaggione y Martínez por el importe de la última cuota correspondiente á la segunda chata que han entregado á la Oficina Hidrográfica.

16—Se libra la orden de pago respectiva al asunto anterior, por mil quinientos dieciocho pesos treinta y tres centésimos ($ 1.518.33).

17—Se aprueba el presupuesto, por el mes de Enero de 1908, de la Sección Técnica de estudios preliminares de saneamiento á efectuarse en diversos centros de población de la República y se manda librar la orden de pago correspondiente.

18—Orden de pago relativa al asunto anterior, por la suma de setecientos cuarenta pesos ($ 740.—).

19—Se manda librar orden de pago á favor del agrimensor don Hipólito Coelho Barros por el importe de la asignación extraordinaria que se le fijó para sufragar los gastos que le origina su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina que practica estudios en el Río de la Plata.

20—Orden correspondiente al asunto anterior, por noventa pesos ($ 90.—).

21—Se aprueba el certificado número 4 expedido por la Inspección general de Vialidad á favor del señor José A. Martinelli por la construcción de un kilómetro de macadam en la carretera de Toledo-San Jacinto-Sauce y se manda librar la orden de pago correspondiente.

22—Orden de pago por la suma de nueve mil trescientos sesenta pesos ($ 9360.—), relativa al asunto anterior.

23—Se manda librar orden de pago á favor del sobrestante de las obras que se efectúan en el puerto de Nueva Palmira, señor Felipe Berardo, por el importe de su sueldo correspondiente á 20 días del mes de Noviembre próximo pasado.

24—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—).

25—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales de dos peones cuyos servicios fueron contratados por la Comisión de Saneamiento de la ciudad de Mercedes.

26—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, por diez y seis pesos ochenta centésimos ($ 16.80).

27—Se nombra á don Enrique Pareja para desempeñar el cargo de sobrestante de las obras del adoquinado de los terraplenes en la playa de la Aguada, así como para la construcción del muelle de pescadores.

28—Se aprueba el certificado número 72 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto por obras y trabajos efectuados para la construcción del puerto de Montevideo durante el mes de Noviembre ppdo.

29—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor del señor Luis G. Lasala por la terminación del galpón de hierro galvanizado construido para depósito de aduana en el terraplén del dique de ribera en la Aguada y correspondiente á las dos terceras partes del importe total de dicho galpón.

30—Orden de pago por la suma de veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 25.333.34), correspondiente al certificado anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 26 de Diciembre de 1907

Se concede licencia por diez días á don Angel F. Costellezzi, dibujante de la Inspección Técnica Regional N.° 4.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda á efectuar la licitación dispuesta por el Ministerio de Hacienda, el expediente relativo á las reparaciones del muelle de la Receptoría de la Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución anterior.

—Se pasa á informe de la Oficina Técnico-Administrativa la solicitud de la Empresa V. Scala y C.ª pidiendo la devolución de la garantía dada para la construcción de las obras de saneamiento.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos el escrito presentado por don Ezequiel D. Silva proponiendo efectuar reparaciones en el edificio de la Receptoría del Salto.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 59 del Tranvía Oriental pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 214 del Tranvía del Paso del Molino y Cerro pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del ingeniero Pastor Jower acusando recibo á la que le fué pasada comunicándole su nombramiento de ingeniero de 2.ª clase de la sección Puentes y Caminos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por la Compañía de Aguas Corrientes, relativo á la reducción de la profundidad á que debe colocarse la cañería.

—Se manda publicar el telegrama del ingeniero Francisco Sureda dando cuenta de que se han terminado las obras complementarias del puente interdepartamental del Sauce.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expedientillo iniciado por los señores Díaz, Aznárez y C.ª relativos al despacho libre de derechos de Aduana, de útiles y accesorios de máquinas.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito de la Empresa del Tranvía Oriental manifestando que en la solicitud núm. 57 omitió detallar algunos materiales que ha recibido para el cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud presentada por los señores Christophersen Hermanos, en representación de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo la devolución de derechos de Aduana abonados por materiales destinados á los astilleros que dicha Empresa posee en el Salto.

—Se pasa al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra pidiendo se les devuelva la garantía dada para la construcción del Hospital de Niños.

—A la Empresa General del Puerto—Se le transcribe la ley sancionada por las Honorables Cámaras reduciendo el impuesto de faros.

—A los efectos del Decreto de fecha 12 de Agosto ppdo. sobre Registro Nacional de Leyes, Decretos, etc., se remiten al Ministerio del Interior las leyes sancionadas por las HH. Cámaras relacionadas con el impuesto de faros y con la concesión á don Francisco Piria para la construcción de un puerto en el paraje denominado Puerto del Inglés en el Departamento de Maldonado.

—Se pasa al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, el expedientillo relativo á la instalación de la nueva cañería, iniciado por la Compañía de Aguas Corrientes.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Diciembre de 1907

Expedientes de Pedro Celestino, Sinforoso Montero y Vicente Silveyra, pidiendo se les tenga por servidores de la Guerra del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Solicitudes de Luciano Silveira, teniente coronel Pedro Vega y Liberato Cal, sobre inclusión en listas del Paraguay.—Vista á los interesados.

—Escuadrón Escolta—Premio de constancia para el soldado Gumersindo Puentes.—Al Fiscal de Gobierno.

—Dámasa y Dermilia Montes de Oca, hijas de ayudante mayor—Traspaso de cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Academia General Militar—Solicita autorización para conceder á los cadetes alumnos de dicha Academia y Escuela Naval, las vacaciones que determina el artículo 201 del Reglamento.—Autorizado.

—Estado Mayor General—Pide autorización para conceder al capitán del Escuadrón de Caballería número 5, don Eduardo Flores, 40 días de licencia para atender su salud.—Concedida por un mes, pase al Estado Mayor General.

—*Capitán Cayetano Abeldaño*—Inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Juan B. Forgues—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Al Ministerio del Interior.

—Escuadrón de Caballería núm. 1—Abono de tres pesos ($ 3.—) por transporte de munición de Mansavillagra á Sarandí del Yí.—Pase á la Junta de Administración Militar.

— Cayetano Fiorentino — Cuenta por $ 54.97, por artículos suministrados al Regimiento 5.° de Caballería.—A la Contaduría General.

—A. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor «Floddeu».—Vista al interesado.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día 24 del corriente:

ENTRADAS

Día 24

Vapor argentino «María Manuela», de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mamari», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newtmoor», de Tenerife, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Besley», de Barbadas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Pinin», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Turpin», de San Vicente, sin pasajeros.

Día 25

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 291 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 129 pasajeros.

—Vapor inglés «Romney», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Rauma», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Chipana», de Baltimore y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 5 pasajeros.

—Vapor argentino «Pueyrredon», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 26

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 115 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 68 pasajeros.

—Vapor alemán «Gera», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Marie Suzanne», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Balaclava», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 24

Vapor inglés «Portugalete», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor paraguayo «Progreso V. Pilar» para Villa Concepción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 106 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 137 pasajeros.

—Vapor inglés «Mamari», para Tenerife y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newtmoor», para Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Turpin», para Valparaíso, sin pasajeros.

Día 25

—Vapor alemán «Rial», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newtmoor», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Caravellas», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Natale», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fledden», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 56 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 57 pasajeros.

—Crucero inglés «Sapho», para El Este.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Guillermo Lyons.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

---

26 de Diciembre de 1907.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	1.119	para 27 Diciembre .	87 20 °/。
»	932 50	ídem ídem. . . .	87 20 »
»	932 50	al contado. . . .	87 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	2.820	para 27 Diciembre.	66 80 °/。
»	2.350	ídem ídem . . .	66 70 »
»	4.700	ídem ídem. . . .	66 70 »
»	4 700	ídem ídem . . .	66 70 »
»	2.350	ídem ídem. . . .	66 70 »
»	4.700	para el lunes . .	66 70 »
»	9.400	para fin de mes. .	66 80 »
»	4.700	para el lunes. . .	66 70 »
»	4.700	para 27 Diciembre	66 70 »
»	9.400	ídem ídem . . .	66 70 »
»	1.140	ídem ídem. . . .	66 70 »
»	4.700	para fin de mes. .	66 80 »
»	23.500	para fin Enero. .	67 10 »
»	1.410	ídem ídem. . . .	67 10 »
»	9.400	ídem ídem. . . .	67 10 »

Empréstito de Conversión

$	4.662 50	para 27 Diciembre .	87 20 °/。
»	9.325	para fin Enero .	86 30 »
»	9.325	para fin de mes .	87 20 »
»	1.398 75	para 27 Diciembre.	87 10 »
»	932 50	ídem ídem. . . .	87 10 »
»	1.865	al contado . . .	87 10 »
$	4.662 50	para 27 Diciembre.	87 20 »
»	2.797 50	ídem ídem . . .	87 10 »
»	2.331 25	ídem ídem. . . .	87 10 »
»	2.238	ídem ídem. . . .	87 10 »
»	9.325	para fin de Enero .	86 30 »
»	1.119	para 27 Diciembre	87 20 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 26 de Diciembre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Juan Peirano (3 expedientes), José Peirano, Agustín Cardozo, Enrique Lienas, Francisco Gibbs, Juan y Justino Buela, Emilia G. de Pereira Pintos (2 expedientes), Ginés G. Brito, Catalina B. de Gari, Florencio Villamil, Carmen G. de Lussich, Margarita G. de Fazzio, Florencio Villamil, Margarita S. de Fischer, Alejo Rossel y Rius (2 expedientes), María T. Chiarino, Bernardino Ayala, José A. Ferreira, Angela N. de Crosta, Juan P. Decia (2 expedientes), Carlos Demicheri, Luis Brandi, Agustín Araújo, Gonzalo Ramírez.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 27 de Diciembre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay, por vapor «Londres».

De Europa, Senegal y Brasil (si llegara en hora hábil), por vapor «Chili».

—Mañana son esperados los vapores inglés «Clyde» de Europa, C. Verde y Brasil, y alemán «Cap Blanco» de Europa Norte y Madeira.

—Hoy á las 2 p. m. se cerrarán valijas para Río Grande, Pelotas y Porto Alegre, por vapor argentino «Juanita».

Llevan valija

26 de Diciembre de 1907

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 27 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5.15 p. m.	Bolsa . . 4.45 p. m.

Juanita, argentino, para Río Grande, Pelotas y Porto Alegre, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 2 p. m.	Central . 1 p. m.
Terrestre . 1 p. m.	Terrestre 12 m.
Bolsa. . . 1 p. m.	Bolsa. . 12 m.

Aragón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central 11 p. m. del día 27	Central . 10 p. m. del día 27
Terrestre 10 p. m. del día 27	Terrestre. 9 p. m. del día 27
Bolsa. . 6 p. m. del día 27	Bolsa . . 5 p. m. del día 27

Sardegna, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 28	Central. . 10 p. m. del día 28
Terrestre. 10 p. m. del día 28	Terrestre . 9 p. m. del día 28
Bolsa. . 6 p. m. del día 28	Bolsa . . 5 p. m. del día 28

Argentina, italiano, de Buenos Aires para Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m. del día 30	Bolsa . 1 p. m. del día 30

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia, por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre, los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Rijnland	holandés.	27	Dunker. (de B. A.)
K. F. August..	alemán...	27	Hamburgo y escs.
Aragón........	inglés....	28	Southampton y esc.
Les Alpes......	francés ..	28	Marsella y escs.
Radames.......	alemán...	28	Hamburgo y escs.
Sardegna.......	italiano...	29	Génova y escs.
Oropesa........	ingles....	29	Valparaíso
Argentina......	italiano ..	31	Génova (de Bs. As.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Riva	italiano ..	27	Génova
H. Scot.........	inglés....	27	Liverpool
Grantor.......	inglés....	27	Newport
Re Umberto ..	italiano ..	27	Génova
B. el Grande ..	español ..	27	Barcelona y escs.
Bahia	alemán...	27	Hamburgo y escs.
Hyacinthus ...	inglés....	27	Liverpool
Bologña.......	italiano ..	27	Génova
Sevilla.........	alemán...	27	Hamburgo y escs.
Equita.........	italiano ..	27	Génova
Atlantique.....	francés...	27	Burdeos y escs.
Montevidean ..	inglés....	27	Glasgow
Wartbourg....	alemán...	27	Bremen y escs.
Chili	francés...	27	Burdeos y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1907

Cayetano Pita, español, 73 años, casado, Nicaragua 42.

Juan A. Fornaro, oriental, 3 meses, Reducto 64.

Antonic Alvarez, oriental, 19 años, soltero, Hospital de Caridad.

Sebastián Maciol, Hospital de Caridad.

Julio César Saldaña, oriental, 23 meses, Uruguay 617.

Fortunata Tocavente, oriental, 3 meses Arapey 288.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de quince días para la compra del vapor «Guarda». El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 28 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.* 3449.v.dic.28.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*La Gerencia.* 3486-v.dic.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de Conversión 5 % oro 1905 hasta la cantidad de *veintiséis mil pesos* ($ 26.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el viernes 27 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*La Secretaría.* 3498-v.dic.28.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Juan J. Hore y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas, tés; y cuya marca consiste en la denominación «Gartmore», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3505 v dic.29.

Universidad de Montevideo

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE 1908

El Registro de Inscripción para los exámenes extraordinarios del mes de Febrero de 1908, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes días del próximo mes de Enero: Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas, del 1 al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1 al 12; y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria, del 1 al 15.—Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*El Tesorero.* 3502-v en.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30, para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., desde el 1.° de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3500-v.en.14.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. desde el 1.° de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3499-v.en.14.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo, números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. desde el 1.° de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3501-v.en.14.

Se hace saber á los interesados, que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Enero de 1908.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3483-v.dic.31.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 1.° de Marzo de 1908.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3484-v. mz. 1.°.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 1.° de Marzo de 1908.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3485-v.mz.1.°.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª Sección de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Enero de 1908 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3479-v.en.21.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONCURSO DE FACHADAS 1905 1906

Se avisa á los propietarios de la Capital que quieran tomar participación en el concurso establecido por la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio de 1905, que deberán presentar á esta Dirección, antes del día 30 de Diciembre próximo, la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos y nombre del arquitecto, ingeniero ó constructor autor del proyecto, siempre que ellos hayan sido terminados en el año corriente antes del 30 de Septiembre ppdo.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1907.—*La Dirección.* 3392-v.dic.29

DIRECCIÓN DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, de conformidad con lo resuelto por la Junta E. Administrativa, en sesión del día seis de este mes, DISPONE:

Artículo 1.° Todo rodado de carga que desde el anochecer hasta la salida del sol se encuentre en la vía pública, llevará en el costado derecho de la parte delantera ó en el centro de la misma, y en el sitio más alto, un farol que encerrará una luz potente que se proyecte á ambos lados y al frente.

Además en la parte posterior tendrá otro farol con luz que se vea á distancia de cincuenta metros, por lo menos.

Art. 2.° Los carruajes y demás vehículos para la conducción de personas, tendrán un farol á cada costado del pescante á la altura de éste, con luz suficiente para verse de uno y otro lado y por el frente, á la misma distancia que la indicada en el artículo anterior.

Art. 3.° Las luces de los automóviles, serán usadas en la forma que indica el reglamento respectivo.

Art. 4.° Los carros torres ó de auxilio que se utilicen para los servicios eléctricos, usarán dos faroles en la parte delantera y otros dos en la posterior, con luces rojas, de modo que puedan distinguirse á cien metros de distancia.

Art. 5.° Los infractores de cualquiera de las precedentes disposiciones serán penados con una multa de cuatro pesos, ó detención equivalente.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ordenanza.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Miguel Lapeyre.*—*José Lois*, Secretario. 3426.v.dic.31.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.* 3495-v.en.30.

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Barra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria é Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Torre**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 32, y doña **Paulina Bargas**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6178-v.en.5

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marchesano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 373, y doña **Carmen Tambasco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6168-v.en.4.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Nieto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 70, y doña **Esperanza Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Chantada, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6164-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Frascá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Racela, provincia de Calabria, domiciliado en la calle Rampla número 104, y doña **Elisa Paulino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6165-v.en.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cladera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 66, y doña **Carmen Tilve**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6153-v.dic.31.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nemecio Noriega**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 391, y doña **María Elena Beiso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6146-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Baesa**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 216, y doña **Etelvina Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Arapey núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6147-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Agarbado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 273, y doña **Rafaela Sica**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6148-v.dic.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino San Román**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida de la Paz número 231, y doña **Angela Delle Donne**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6166-v.en.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Arroyo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 283, y doña **Irene Fernández y Méndez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6151-v-dic 29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cazalás**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 176, y doña **Magdalena Pelfort**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 470A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6154-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Piccardo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 379, y doña **Isaura Casavieja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6155-v.dic.31.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lorenzo Amadeo Veglienzone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado

en la calle Estanzuela número 122, y doña **Catalina Felicia Amado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6176-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pinela**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 515, y doña **María Demarco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6156-v.dic.31.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valerio Orlandi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 86, y doña **Sara Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6177-v.en.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berlano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 131, y doña **Manuela Mantero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6167-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José de Dios**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 111, y doña **Cándida López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6168-v.en.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gregorio Barlocco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Coronel Francisco Tajes núm. 24, y doña **María Bresciano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6149-v.dic.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Porvenir núm. 32, y doña **María Elena Sicco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6179-v.en.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Lagomarsino**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Colón núm. 75, y doña **María Gago Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6169-v.en.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bañuelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Dorotea Josefa Bracco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como la manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6170-v.en.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Luis Bonnet**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná núm. 15, y doña **María Juana Luisa Pouyanne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6180-v.en.5.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Hervidero núm. 111, y doña **Magdalena Mantegazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tapes núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6152-v-dic.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Clivio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Minas núm. 227, y dona **María Durante**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6171-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camilo Juan Bautista Caviglia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 57, y doña **Teresa Bruzzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6172-v.en.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mamerto Alberto Soldátti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Gaboto número 82, y doña **Isabel María Luisa San Román**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6162-v.en.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pons (hijo)**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 195E, y doña **Orfilia Otero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6163-v.en.1.°.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Mellone**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sierra núm. 169, y doña **Teresa Sansio**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Sierra núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6150-v.dic.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Safons**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Rivera número 371, y doña **Marcelina Carta Vargas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Brandzen número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6173-v.en.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rete**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido (se ignora), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12A, y doña **Magdalena Podestá**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6157-v.dic 31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 35, y doña **Amalia Natalia Ximénez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6158-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castiglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 12A, y doña **Carmen Podestá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6159-v.dic.31.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Labanca**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 357, y doña **Rosa Lozada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 6160-v.dic.31.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Belmonte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Isabel Andreu**, de 16 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 6174-v.en.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ferrer**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Javiera Umpiérrez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 6175-v.en.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Casarino de Formento, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 3468-v-en.4°.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Romeo Lesino se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial.—Los que suscriben, acreedores de don Romeo Lesino, convienen celebrar con dicho señor un concordato preventivo extrajudicial, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El señor Romeo Lesino se compromete á abonar á sus acreedores, en pago total de sus créditos, el veinte por ciento de lo que les adeuda.

Segunda: Los acreedores que suscriben se comprometen, mediante la entrega del veinte por ciento á que se refiere la cláusula primera precedente, á darle al señor Lesino, la más amplia carta de pago.

Tercera: El señor Romeo Lesino abonará dicho veinte por ciento en pago total de los créditos mencionados, después que se haya aprobado judicialmente este convenio.

El señor Romeo Lesino, también firma el presente convenio en prueba de conformidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—En este estado se hace constar que el sellado correspondiente á este convenio se repondrá al ser homologado por el Juzgado respectivo.—Romeo Lesino.—Enrique Menini.—Juan Decarlinmi.—Esteban Peraggio.—Pascual Ruvertoni.—A. Bigorra y Hno.—Campodónico, Molina y C.ª—Vaes, Martínez y C.ª—Aristeo Levrero y Hnos.—E. Salaberry y Hno.—P. Pizzo.—Alegresia y Cotio.—Pedro Compte.—Plá Gibernau.—Pascual Rodríguez.—Antonio Vivo y C.ª—Lorenzo Zabaleta.—Pedro J. Pochintesta.—Juan Cavajani.—Hijos de G. A. Gamberoni.—Muscetti y Pieri.—Tealdi Panizzola.—J. Campisteguy y Cia.—Juan A. Caderosso y Cia.—Pp. de Bernardino Ayala, J. Saez.—Carrau y Cia.—Seré, Laborde y Cia. (en liquidación).—Presa Acuña y Cia.—Consigliey Hno.—A. Jaume Hnos. y Cia.—Minoli Queirolo y Dallera.—Macció y Sosa Díaz.—Por poder de Ignacio Echagoyen, Tomás M. Abriel.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3491-v.en.18.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3464-v-en.1°.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. Turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Aquiles Parrella, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Aquiles Parrella y por la otra los acreedores de este señor, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente:

1.° Teniendo en cuenta los suscriptos acreedores que su deudor, el señor Parrella, no puede atender al pago de lo que les adeuda, se manifiestan con hacer una quita de setenta y cinco por ciento, sobre el importe de sus respectivas acreencias, siempre que el deudor cumpla los pagos periódicos indicados en la cláusula segunda, indefectiblemente en las fechas en la misma cláusula establecidas.

2.° En consecuencia el señor Parrella se compromete á abonar, por finiquito y cancelación de sus cuentas con los que suscriben, un veinticinco por ciento en dos cuotas continuas y no interrumpidas de seis meses cada una, venciendo la primera el veinte de Mayo del año mil novecientos ocho, y la segunda el veinte de Noviembre del mismo año.

3.° El señor Parrella firmará documentos de carácter comercial para cada acreedor por el saldo que á favor de éste resulte, según el compromiso contraído en la cláusula segunda que antecede.

4.° Queda igualmente convenido que el no pago de uno solo de sus vencimientos que expresa la cláusula segunda, supondrá no sólo vencidos los demás, sino que de acuerdo con la condición establecida en la cláusula primera, renacerá el derecho al cobro íntegro de lo que hoy adeuda el señor Parrella á los que suscriben, con deducción de las sumas que haya entregado hasta entonces.

5.° Para el caso necesario se repondrá el sellado de este convenio, como lo indica la ley de la materia.

Conformes ambas partes con las cinco cláusulas que anteceden, así lo suscriben en dos copias de un mismo tenor, para un solo efecto, quedando una de ellas en poder del deudor, y la otra depositada en el Banco Español del Río de la Plata con obligación de exhibirla cuando fuere necesario. En Montevideo á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos siete.—Lorenzo Rovella—Herminio Manacorda—Tál ce y Moretti—Por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente—J. Errea—Trabucati y C.ª—Juan H. Figueira—Juan L. Valles—Rodda y Sanguinetti—Domínguez y Mantero.—Cesio y Sburlatti Alberto Pérez y C.ª—Por M. Borsani y hno., Bonavoglia—Por José Retali, Juan D. Retali—Juan Luis Capurro y C.—Manuel Ariosa—Birabén hnos.—Tomás F. Benvenuto—Como apoderado de don Angel Bertoni (hijo) D. Benenati—José M. Calvo—José Maquieyra—Enrique Biagiotti—y Hno.—Eduardo Boado—Pedro Di Gliulo y Hno.—Franchi y Cia. Martins y Cia.—Carlos Garet—Gerardo Campos, Pedro J. Pochintesta, Salvo y Cia.—Cervecería Uruguaya—B. Jaridoni—Manuel Novo—José M.ª Esteve—Díaz Requeijo—J. Martins y Cia.—Museti y Pieri.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3470-v.en.15.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Althabe se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Convenio.—Los que suscriben, acreedores de don Lorenzo Althabe que gira en esta plaza en el ramo de fabricante de rodados, después de oídas las explicaciones dadas por el deudor y enterados del estado verdaderamente desastroso en que se encuentran los negocios de éste, han convenido lo siguiente: 1.° El señor Lorenzo Althabe pagará á sus acreedores el 5 °/ₒ (cinco por ciento) de sus respectivos créditos, haciendo remision del saldo que resulte de los mismos créditos. 2.° El señor Althabe abonará dicho 5 °/ₒ en dos cuotas iguales: la primera mitad, ó sea el 2 1/2 °/ₒ, á los tres meses de haber sido homologado el presente convenio; la otra mitad, ó sea el 2 1/2 restante, á los seis meses de haber sido satisfecha la primera cuota.—3.° Una vez homologado el presente convenio será repuesto el sellado que por ley corresponda.—Montevideo, Octubre de 1907.—Lorenzo Althabe—Juan Grandi—J. Fernández—Al-

fredo Souto y Cía.—F. Crotta—Santiago Armagnagne—Rafael Pasos (hijo)—Ricardo Marencó—Federico Dasque—José Ladó Suárez y Cía.—Carlos A. C. Fik Patrick—Alberto Ponti—D. Larralde—Pedro Bidart, Beltrán Bidegaray—Oyhenart y Ferrand—Martín Chapital—Ernesto Giambruno—Luis A. Mainero—Eduardo Loppacher y Cía.—Alfredo Hamilton y Cía. —Silva Hnos.—A. Sala y Cía.—Ambrosio Quartino y Hno.—Ernesto Quincke—Parodi Hnos.—Por Hijos de A. Favaro, A. Favaro—Pedro Carassou—Luis Fasoli —E. Bartú—Juan B. Etcheberry—Benito Grondona é hijo—Pedro Robert—M. Strifens—Regusci Voulminot—Trabucati y Cía.—E. Terragons—José Minelli—Antonio Goinheix—Gerónimo Bordegaray—Ernesto Fogliardi—J. B. Bidegaray—Antonio Ríos—Bartolomé Carboné—Por Panadería Aurora, Pablo Repetto —Mateo Napol».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3457-v-en.10.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber; Que ante este Juzgado y en expediente promovido al efecto, se ha presentado don Juan Vicente Algorta, por la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Ignacio Giovannoli, por figurar con el apellido de Giovanelli, en vez de Giovannoli que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3480-v.en.22.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á don Ernesto Pedro Pereira, para que, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposa doña Sofía Constanza Demby, dentro del término de 90 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1907. —*Avelino Barbot*, Actuario. 3413-v.en.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(3ER. DISTRITO)

AVISO—En esta Alcaldía se hallan depositados por varios vecinos, veinticuatro caballos de los siguientes pelos: siete zainos, una yegua oscura, dos pangaré, un tostado, cuatro doradillos, un colorado, un zaino rabicano, un tubiano, un bayo, un zebruno, una yegua rosilla malacara, un picazo, un rosillo orejano, un overo azulejo, y una vaca negra,—los que para pago de daño, pastoreo y costas se mandarán vender en remate público, el día 29 del corriente, si sus dueños ó propietarios no comparecen á reclamarlos dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha. Haciéndose presente que se han hecho ya las publicaciones á que se refiere el artículo 646 del Código Rural.—Miguelete, 18 de Diciembre de 1907.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 3463-v.dic.29.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1525 inciso 1.° del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás Pérez, como apoderado de los señores Norberto Simonet é hijo, solicitando homologación del siguiente concordato: «Los acreedores de los señores Norberto Simonet é hijo, comerciantes en el ramo de tienda, establecidos en San Ramón, Departamento de Canelones, en atención á las explicaciones que estos señores nos han dado con respecto al estado de *sus negocios, hemos resuelto aceptar el concordato* preventivo extrajudicial, que dichos señores nos han propuesto, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Los señores Norberto Simonet é hijo se comprometen á abonar el *veinticinco por ciento* de nuestros respectivos créditos.—Segundo: Hecho el pago del veinticinco por ciento indicado en el número anterior, se considerarán completamente chancelados nuestros créditos.—Tercero: El pago total á que asciende el veinticinco por ciento de la referencia, se efectuará dentro de los seis meses siguientes á la homologación del presente concordato.—Cuarto: Una vez abonado el veinticinco por ciento propuesto, los acreedores se obligan á dar á los señores Norberto Simonet é hijo carta de pago en forma.—Quinto: Los señores Norberto Simonet é hijo, repondrán, en la oportunidad debida, el sellado que corresponde á este concordato.—San Ramón, Noviembre de 1907.—Norberto Simonet é hijo —Manuel Fernández—Fructuoso Ortiz—José Pirotto —Guillermo Fousalía—Bernardo González—Santiago Fousalía—Bartolo Silva—A ruego de mi señor padre Antonio Silva, por no saber firmar, José E. Silva—Alcides G. Silva—Margarita Ortiz—Rufina Ortiz—Mariano E. Fernández—Falcone, Caffera y Cía.—Lema Romero—A. Monteverde y Cía.—Pianavia y Cía.—Natalio Morosí—Luis E. Pelasi Petruccelli—Agustín Cantonet—Abal Hnos. y Cía.—Por Mateo Queirolo y Cía., Alfredo Canavesi—Benito Boyolo—Alejandro Ballestrino—Viuda é hijos de Massons—Goñi, Rocha y Cía.—Por Cavajani, Puppo, Bado y Cía., José Calcagno—Por «La Unión Mercantil», F. Garavagno, Gerente.—Guadalupe, 2 de Diciembre de 1907.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público. 3441-v.dic.31.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Núñez de Cardozo, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sean como herederos ó acreedores, para que, con los justificativos de los derechos que invoquen, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 9 de Diciembre de 1907.—*José Torres*. 3490-v.1bro.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3383-v.mz.5

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Guerrero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delia Leocadia, debiendo en ella sustituirse el apellido de la madre, donde dice Olivera por Guerrero, que es el verdadero y agregarse el nombre de Manuel Guerrero, que es el abuelo materno, apareciendo por error la madre del inscripto, como hija de Máximina Olivera, cuando lo es de esta señora y su esposo el nombrado Manuel Guerrero (fallecido).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación, por el término de treinta días.—Florida, 26 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3382.v-en.3.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel F. Caputi, por don Manuel González de Món, solicitando la aprobación del concordato del tenor siguiente: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos siete y siendo las dos y media de la tarde, en el local de la imprenta *La Cruzada*, calle Ituzaingó esquina San José, reunidos en dicho local los señores acreedores de don Manuel González de Món, á solicitud del apoderado del mismo, don Angel F. Caputi, según lo prueba con el poder que exhibe y tenemos á la vista, otorgado por el mismo González el día quince de Febrero del corriente año, y cuyos presentes al acto de invitación son: don Mario R. Pérez, por valor de $ 2500; Geninazzi hnos., por $ 109.83; Máximo Fernández, por $ 1000; Máximo Pérez, por $ 235; Ramón Reyes, sucesión, por $ 266.09; Ildo Bértoli, por $ 74.27; Miguel Alvarez, por $ 150, que forman un total de $ 4335.19. Como cuya suma constituye mayoría, según indica al respecto el Código de Comercio, y de acuerdo con el inventario adjunto, y una vez abierto el acto, el señor apoderado Caputi expuso el objeto de la reunión, y los presentes, incautados del estado activo y pasivo que presenta el señor González, propuso su apoderado abonar el diez por ciento con percibimiento de carta de pago; lo que todos los presentes han aceptado, exceptuando el señor Miguel Alvarez, quien dijo que si algún día pudiera tener el señor González, le pagaría teniendo voluntad. Y de conformidad firma la presente á los efectos que hubiere lugar. - Mario R. Pérez—A ruego de don Máximo Pérez, que manifiesta no saber firmar, Lázaro Amado—Ramón Reyes—Miguel Alvarez —Angel Chiolini—Máximo Fernández—José N. Pérez —Geninazzi hnos.—Ildo Bértoli—José A. González y C.ª—Agustín Pérez—Alfredo Pérez—Domingo Goyeneche—Víctor Catepón—Jorge Lorenzote—Por la sucesión Juan Heguy, Matías Heguy—Juan B. Triulzi.—Y á los efectos de ley, se hace la presente publicación.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 3407-v.en.7

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3241-v.en.28.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á todos los acreedores de la razón social de Unzaga y Somovilla, para que comparezcan á la junta que ante este Juzgado se celebrará en la audiencia del día 29 de Enero próximo á las 4 p. m. á efecto de nombrar administrador de los bienes de dicha sociedad.—Minas, 16 de Diciembre de 1907.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3482.v-en-29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que, en el expediente seguido por don Agustín Masena, solicitando concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, 11 de Diciembre de 1907.—Vistos; Por lo que resulta de autos y de acuerdo con la parte final del artículo 1527 del Código de Comercio, declárase homologado el concordato propuesto y háganse las publicaciones de ley en el DIARIO OFICIAL, de la Capital, y en *El Pueblo*, de esta ciudad.—*Vásquez Varela*.—Y á los efectos que haya lugar, se hace esta publicación.—Paysandú, 13 de Diciembre de 1907.—*Jesús Gil* Escribano Público. 3475-v.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio *que le promueve la Administración de Rentas del* Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.22.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz.

3409-v.mzo.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

Se hace saber, que con fecha 30 de Noviembre ppdo., por escritura otorgada en la Villa de Trinidad por ante el escribano don Federico Rivas, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Pérez y Viuda de Aphesteguy, y que esa disolución y la declaratoria que otorgaron el señor Pérez y don Miguel Aphesteguy, con fecha 1.° de Diciembre corriente, por ante dicho escribano Rivas, fueron ratificadas por la socia doña Mariana Lacroix de Aphesteguy en la ciudad de Montevideo, con fecha 13 de Diciembre corriente, por ante el escribano don Juan Varesse.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—Por encargo de Mariana Lacroix de Aphesteguy: *Antonio Bazzano*. 3507-v.en.21.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Juan Ugrin y Julio Podestá el almacén y fonda de mi propiedad, denominado «La Cantina», sito en La Teja, en este Departamento.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—*Antonio Podestá*. 3506.v-en.21.

Al comercio

Se hace saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Francisco Beiso, el almacén de comestibles y bebidas al *por menor sito en la calle 25 de Mayo número 6*.—Balanceadores: Oficina de Balances de Fontaina y Capurro.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Dionisia D. de Barreiro*. 3504.v-en.21.

Fábrica de aguas gaseosas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Angel Duriena la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta villa, titulada «La Uruguaya», de F. Iorcin y C.ª. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores ó con derechos á esa fábrica, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa á hacer valer sus derechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rosario (Departamento de la Colonia), 20 de Diciembre de 1907.—*Carlos M. Iorcin*.

3503.v-en.21.

Despacho de bebidas y fiambrería

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Francisco Pérez el despacho de bebidas y fiambrería que tenía establecido en la calle 18 de Julio *número 765. A los efectos de la ley del 26* de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Victorio Parodi*. 3497-v-en 19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1907, se hace saber al público que he prometido vender á don Ignacio Iraola, mi establecimiento de lechería que poseo en la calle Yaguarón número 373, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento. —*Andrés Solari*.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907. 3494-v.en.18.

Despacho de bebidas

El que suscribe avisa al comercio en general y al público, que ha vendido al señor Daniel Sapio el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle *Constituyente número 166, para que todos los que se* consideren con algún derecho se presenten dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Antonio Rodríguez*.

3493-v.en.18.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender en favor de don Bonifacio Núñez las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Cuñapirú, 3.ª sección del Departamento de Rivera. Los que tengan créditos contra la referida casa se presentarán en ella con los justificativos del caso á percibir su importe, dentro del término que marca la ley, bajo pena de quedar el comprador libre de responsabilidad.—Cuñapirú, 23 de Diciembre de 1907.—*Antenor Mello y C.ª* 3492-v.en.18.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Pedro Pérez Mutter y don Alejandro Uhalt, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y billar, tengo establecida en el paraje Sarandí del Río Negro, 5.ª sección del Departamento del Durazno, cuya entrega la efectuaré el 21 de Enero de 1908. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Sarandí del Río Negro, 19 de Diciembre de 1907.—P. A. de Tomás Echeverría,—*F. Paredes*.

3489-v.en.18

Aviso

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano público don Alberto L. Thevenet, he vendido al señor Enrique Murguía todas las existencias del almacén «La Gran Despensa», que tenía establecido en la calle Arapey esquina Sarandí, de esta ciudad, quedando á mi exclusivo cargo todos los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á los efectos consiguientes. — Salto, 14 de Diciembre de 1907.—*Avelino Ferreira Gómez*.

3488-v.en.18.

Venta de lechería

Participo al público que el día seis de Octubre de 1907, he vendido al señor Francisco Vignale mi casa de comercio en el ramo de lechería, situada en la calle Chaná num. 76. Los que tengan créditos contra el que suscribe, deben presentarse en dicha casa dentro del término de la ley.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1907. — *José Quinteros.— Francisco Vignale*. 3487-v.en.18.

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en Estación Francia, Departamento de Río Negro, bajo la razón de «Niell é Ibarra», ha sido disuelta de común acuerdo por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano don Carlos María Silva; quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Mario S. Ibarra. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—P. P. *Mario S. Ibarra. —Manuel Ibarra.—Juan Niell*. 3474-v.en.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que se ha prometido por don José L. Bulla vender á don Ramón Bulla el establecimiento denominado «Farmacia del Boulevard», con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez. Se ruega á cuantos se consideren acreedores á la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*José L. Bulla.—Ramón Bulla*.

3472-v-en 21.

Tambo en venta

Hacemos saber al público que los firmantes Juan Larroque y Juan Bachere han prometido vender á don Alejandro Fernández el tambo que poseen en el Rincón del Cerro, de este Departamento, por lo que los que se consideren acreedores del citado establecimiento, deben presentarse dentro de 30 días con sus justificativos, so pena de quedar libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Jean Bachere.—Juan Larroque.—Alejandro Fernández*. 3471-v-en.21.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que, en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle Asilo número 9, Villa de la Unión, á los señores José González y Máximo González. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, *cito á todos los que se consideren* acreedores, á que pasen á cobrar sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Luis de María*. 3469 v.en.19.

Al comercio

Hago saber al comercio en general que, habiéndose disuelto antes de ahora, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro Bresciani y C.ª, y quedando á mi cargo todo el activo de la extinguida firma, comunico al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado con don Martiniano S. Bresciani venderle la casa de comercio denominada «El Gaucho Americano», situada en la calle Reconquista número 224.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bresciani*. 3467-v.en.19.

Al comercio

Hacemos saber al público en general, que hemos vendido á don Juan José Godoy las existencias y mercaderías de nuestra casa de comercio sita en ésta ciudad, calle Salinas esquina Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, citando á todos nuestros acreedores para que se presenten en nuestra casa de comercio dentro del plazo de treinta días, con sus respectivos créditos para serles satisfechos.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*Ramona G. de Rodríguez, —Fortunato Matonde*. 3466.v-en-16.

Al comercio

Hago saber al público en general que he contratado vender á don Angel Castillo las existencias y mercaderías de mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Maestre Campo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*José Cataldo*.

3465.v-en-19.

Disolución de sociedad

Al comercio en general y en particular á mis relaciones, hago saber: Que, por contrato del 16 de Noviembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial que bajo la firma de «Bravo y La Paz» giraba en el paraje denominado Estación Merinos, en el Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad, cuyo negocio continuaré bajo mi exclusivo nombre.—Montevideo 6 de Diciembre de 1907—*Joaquín Bravo*. 3462.v-en.11

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha hice compromiso de venta á los señores Julio Naresini y Rosendo Fraga, de mi casa de comercio denominada «Confitería y Café Nuevo», sita en la calle Sarandí entre Asamblea y San José de esta *ciudad. Y á los efectos de lo que hubiere lugar*, se hace la presente publicación por el tiempo que dispone la ley.—San José de Mayo, 14 de Diciembre de 1907.—*Ernesto Barcia*. 3460.v-en-11.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Enrique Casal, el puesto de frutas, verduras, carbón y leña de mi propiedad, establecido en la calle Figueroa números 85 y 87. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Antonio Cancela*.

3456-v.en.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por medio del presente aviso á todos los acreedores del señor Enrique Alexander que no se hayan presentado antes del 29 de Noviembre del corriente año, para que se sirvan presentarse en la calle Solís número 30, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Enrique Alexander*. 3451-v.en.8.

Aviso

A los efectos del artículo 222 reformado del Código de Comercio (Ley de 26 de Septiembre de 1904) hago saber que he prometido vender á don Juan Tourreilles la empresa telefónica «La Oriental» de mi propiedad, que tengo establecida en ésta ciudad, y á los efectos de dicha ley señalo como mi domicilio. — Trinidad, Departamento de Flores, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Carlos Garat*. 3448.v-en-8.

Al comercio

Habiendo resuelto los que suscriben *disolver la sociedad* que tenían establecida en esta plaza bajo la firma de «Citera y Sabuquy» en la fabricación de rodados, calle Goes número 131, quedando con el activo y pasivo el señor Citera, hacemos saber que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el citado establecimiento, con los justificativos, para serles abonados. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Juan Citera.—Fernando Sabuquy*.

3447-v-en.8.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Alfredo Costa el negocio de almacén al menudeo de comestibles y bebidas situado en el Pantanoso, de este Departamento, denominado «Almacén y Baratillo de Peruchio», sobre el camino que conduce á la Tablada, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 31 del presente mes. Los que tengan algún derecho que hacer valer deben presentarse dentro de 30 días á dicho almacén, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Pedro Francia*.

3446 v-en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que la sociedad comercial establecida en el pueblo Solís, Departamento de Minas, que giraba bajo la razón social de Barrios y

Chalar, ha sido disuelta por escritura que autorizó el escribano don Carlos Fernández con fecha 18 de Noviembre de este año, quedando con el activo y pasivo el socio Chalar. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—Pueblo Solís, 7 de Diciembre de 1907.—*Barrios y Chalar.* 3445-v.en.8.

Venta de carbonería

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Manuel Pérez la carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 61; y á los efectos de la ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Luis Tróccoli.* 3444-v.en.8.

Aviso

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con esta fecha, he convenido con don Sebastián Galvarino la venta de las mercaderías y carretón ambulante de mi pertenencia. Los que se crean con algún derecho, deben deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Nuevo Berlín, Departamento de Río Nego, 3 de Diciembre de 1907.—*Roberto O. Etcheverry.* 3443-v.en.8.

Venta de almacén

Aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Lorenzo Giacchero la casa de comercio que tenía establecida en el Pueblo Nuevo, calle Florida esquina Solís, en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Salto, 6 de Diciembre de 1907.—*Juan Bautista Peruchena.* 3440-v-en.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez y Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 241, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.—*José Lago.* 3439-v-en.5.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, disolvimos de común acuerdo la sociedad comercial «Semper y Gaggero» que teníamos establecida en esta ciudad, con almacén de comestibles en la calle 18 de Julio esquina Tacuarembó, quedando á beneficio y cargo del firmante Gaggero todo el activo y pasivo de esa sociedad y casa de negocio.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Martín Semper—Julio Gaggero.* 3438-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar se avisa al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad «Pascual Clivio é hijo», que teníamos en el ramo de herrería para construcciones, con taller en la calle Minas número 227, quedando á cargo de Tomás Clivio el activo y pasivo de esa sociedad.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Pascual Clivio—Tomás Clivio.* 3437-v.en.5.

Venta de tambo

Hago saber al público y comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Martínez y Moreira mi establecimiento de tambo y lechería, situado en el pueblo Victoria, calle Conciliación entre Zabalá y Cuareim. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Juan Garay.* 3435.v-en-12

Venta de cigarrería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Nicolás Laborde todas las existencias, muebles y útiles de la cigarrería que tenía establecida en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Nueva Helvecia, 9 de Diciembre de 1907.—*Roberto Lüning.* 3434.v-en-12.

Aviso

Por el presente hago saber á todos los acreedores de la casa de mi propiedad, que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 116, que deben presentarse dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación, á percibir el importe de sus créditos.—Florida, 10 de Diciembre de 1907.—*Cosme Añorga.* 3433-v.en.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad «Fernández y García», propietaria del almacén, despacho de bebidas, mercería y billar, sito en la calle Yi número 348, esquina Durazno, habiéndose separado de dicha firma el socio don Antonio Fernández y constituido una nueva sociedad bajo la razón de Castro, García y C.ª. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales la nueva firma queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Fernández y García.* 3427-v.en.3

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino Barrutia el establecimiento de tambo que poseo en el Pantanoso, calle Nogueira número 90, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento, para serles abonados antes de firmarse la escritura.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—A ruego de Francisca I. de Elgarresta: *Salvapor Cazeaux.* 3425-v.en.3.

Venta de peluquería

Hago presente al público que he vendido á don Manuel B. Puentes el negocio de peluquería, denominada del «Sol», situada en la calle Buenos Aires número 63 esquina Pérez Castellanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pascual Carratu.* 3419-v-en.1º.

Compraventa

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á los señores Elías Rivero y Ricardo Vidaurreta todas las existencias de mi casa de comercio, sita en Puntas de Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse a la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Puntas de Mansavillagra, 30 de Noviembre de 1907.—*Gaspar A. Farías.* 3418-v.en.1.

Aviso

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender al señor José Gago mi casa de comercio establecida en el barrio «La Paz» (Punta Carretas) de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pepa Perazo.* 3416-v.en.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber, el que suscribe, á quienes le interese, que ha firmado compromiso para vender á don Ernesto Zurla, su casa comercial en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, establecida en el Camino 8 de Octubre número 157, de esta ciudad.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1907.—*Antonio Geloso.* 3415-v.en.1.º

Restaurant en venta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Teófilo M. Ribas, el restaurant que teníamos establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, denominado «Restaurant Uruguayo». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí Grande, 6 de Diciembre de 1907.—*Cándido M. Quintero.—Guillermo Schenzer.* 3410.v-dic-31

Venta de joyería

En escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he vendido á don Esteban Sellanes la casa de comercio que tenía en esta ciudad en los ramos de joyería y relojería. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse á reclamar lo que se les adeuda, en la casa número 276 de la calle Sarandí, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907—*Eduardo Ruiz.* 3408.v-dic-31

Venta de una fonda

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Juan Cassou, mi establecimiento de fonda y posada, establecida en la calle 25 de Agosto números 41 y 43, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1907.—*Salvador Deluca.* 3403-v-dic.28.

Al comercio

Hago saber que he convenido con don Antonio De María en venderle la tienda que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Chile esquina República Argentina; y á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días, con arreglo á la ley, se hace la presente publicación, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, (Villa del Cerro) 4 de Diciembre de 1907.—*Andrés Mayo Zarza.* 3402-v-dic.28.

Venta de zapatería

Al comercio y al público participo que de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, he prometido vender á don Antonio Nisivoccia mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones esquina Arapey. Los que se consideren mis acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues terminado ese plazo otorgaré la respectiva escritura de compraventa en favor del citado señor Nisivoccia, quedando el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907. —*José Navata.* 3401-v-dic.28.

Al comercio

Participamos que por escritura fecha 13 de Septiembre de 1907, autorizada por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, el socio don Guillermo L. García quedó separado de la sociedad que gira en esta plaza y en el Departamento de San José, bajo la firma de Santos García é hijos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907—*Santos García é hijos.* 3400-v.en.5

Separación de socio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público: que por escritura que el 27 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, se ha separado de la sociedad «Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cía.», con comercio de panadería en la casa núms. 248 y 250 de la Avenida Rondeau, el socio don Manuel Pardo; y que por otra escritura que ayer autorizó el mismo escribano Arcos Ferrand, ha entrado á formar parte de la indicada sociedad don Antonio Zas, quien ocupa el lugar del socio saliente, señor Pardo.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cía.* 3399-v.dic.28.

Venta de café

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Miguel Vives nuestro establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café Congreso», llamando á todos los que se consideren acreedores del citado negocio á que se presenten en el término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, en la calle Zabala número 51, de 4 á 5 p. m., días hábiles, con objeto de satisfacer los referidos créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. —Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—*Teodoro M. Acosta.—Eduardo Razetti.* 3398-v.dic.27.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle 25 de Mayo núm. 20, á los señores Francisco y Pascual Otero y Pedro González, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Manuel García.* 3397-v.dic.27.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que desde el 1.º de Enero próximo se hará cargo del activo y pasivo de nuestra casa de comercio, en el ramo de importación y almacén por mayor, nuestro actual socio don Carlos Bellmunt y Victoria. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas á cobrar, se presenten en el término de 30 días para serles satisfechas.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Comas, Brunet y Cía.—Carlos Bellmunt y Victoria.* 3395-v.Dbre.27.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno.	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Pasó de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisaño y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
Roberto Luning y C.ª
José Rivas
Luis P. Rusch

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

Flores

. . . .

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 2 de Diciembre de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.01

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remiiente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo *faja, en forma* de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.--Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste per la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando seemplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del, que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo de! Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicua, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id id recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id id recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Árboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL